



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**SOCIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**DEFRAUDACION TRIBUTARIA Y EL COMERCIO CLANDESTINO**  
**EN EL CENTRO COMERCIAL TEXTIL E INDUSTRIAL GAMARRA**  
**DISTRITO LA VICTORIA – LIMA AÑOS 2016 – 2017.**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**ABOGADO**

**AUTORES**

**BACH. MARIO ZUÑIGA QUISPE.**  
**BACH.CONSTANTINO ROSILLO MARCHAN**

**ASESORA**

**DRA. LUISA ESCOBAR DELGADO**

**LIMA – PERÚ**

**Año - 2018**

**ASESORA**

---

**DRA. LUISA ESCOBAR DELGADO**

## **JURADO EXAMINADOR**

---

DR. PERALES SANCHEZ ANAXIMANDRO ODILO  
PRESIDENTE

---

DR. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO  
SECRETARIO

---

DR. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL  
VOCAL

## **DEDICATORIA**

Dedicamos con mucho cariño nuestra tesis, a nuestra querida UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP por las enseñanzas que hemos recibido en sus aulas a lo largo de nuestra formación profesional. Asumimos desde ahora el compromiso de honrar su nombre trabajando por su engrandecimiento.

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios Todopoderoso creador de todo lo que existe, por darnos vida y salud e iluminado nuestras mentes para llevar adelante nuestro trabajo, que será un valioso aporte a nuestra sociedad.*

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Los tesistas: Constantino Rosillo Marchan, Identificado con D.N.I. 10397681y Mario Zúñiga Quispe Identificado con D.N.I. N° 06004271,de la Facultad de Derecho – Escuela Profesional de Derecho Corporativo – Universidad privada TELESUP; autores de la tesis titulada:DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA Y EL COMERCIO CLANDESTINO EN EL CENTRO COMERCIAL TEXTIL E INDUSTRIAL GAMARRA - DISTRITO LA VICTORIA – LIMA - AÑOS 2016 – 2017,declaramos bajo juramento lo siguiente:

1. La presente tesis es el resultado de nuestras investigaciones, por tanto nada ha sido plagiado total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
2. La presente tesis no atenta contra derechos de autor.
- 3.-La presente tesis no ha sido antes publicada ni presentada para optar título profesional alguno.
- 4.- La información consignada en la presente tesis es verdadera, siendo el resultado de un trabajo metodológico.

Por tanto:

Conscientes que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales; asumimos ante UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP y ante terceros, cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría y veracidad de la información contenida en nuestra tesis; asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello.

MARIO ZÚÑIGA QUISPE.  
D.N.I. N° 06004271.

CONSTANTINO ROSILLO MARCHAN.  
D.N.I N° 10397681.

## RESUMEN

En la presente tesis titulada: DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA Y EL COMERCIO CLANDESTINO EN EL CENTRO COMERCIAL TEXTIL E INDUSTRIAL GAMARRA - DISTRITO LA VICTORIA – LIMA - AÑOS 2016 – 2017, los tesisashemos podido determinar qué: en nuestro país, la enseñanza en todos los niveles educativos no incluye un curso de Educación Cívica Tributaria. Asimismo, no se difunde a través de los medios de difusión masiva, programas educativos, destinados a crear conciencia tributaria en la población. Contamos con tres dispositivos legales para sancionar y penalizar infracciones y delitos tributarios, en vez de uno solo, aunado a ello contamos con cuatro regímenes tributarios que hacen complicada la formalización, lo cual influye en el contrabando y la piratería La mora en el pago de tributos a Sunat del Nuevo Régimen Único Simplificado y de la Oficina de Normalización Previsional. También influye en la comercialización de productos exonerados de tributos en el sector Agricultura y en nuestra Amazonia, pues la devolución del pago de tributos demora mucho tiempo.

El poco personal con que cuenta La Superintendencia Nacional De Aduanas y Administración Tributaria – Sunat, labora en el horario de 8 de la mañana a 6 de la tarde, lo cual no le permite controlar en su totalidad todos los pisos de los edificios del Centro Comercial Textil e Industrial Gamarra en el distrito La Victoria, Todo esto influye en la falta de suficientes controles de la Sunat en todo el territorio, a fin de evitar que los insumos químicos lleguen a los lugares donde se elabora droga y que el dinero producto del narcotráfico ingrese a nuestro territorio mediante el contrabando y de ahí a nuestro sistema financiero para ser lavado.

**Palabras clave:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos **OCDE**, Comisión Económica Para América Latina y El Caribe **CEPAL**, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria **SUNAT**.

## **ABSTRACT**

In the present thesis entitled: TAX DEFRAUDATION AND CLANDESTINE TRADE IN THE TEXTILE AND INDUSTRIAL COMMERCIAL CENTER GAMARRA - LA VICTORIA DISTRICT - LIMA - YEARS 2016 - 2017, the thesis we have been able to determine that: in our country, teaching at all educational levels does not include a Civic Tax Education course. Likewise, educational programs designed to create tax awareness in the population are not disseminated through mass media. We have three legal devices to sanction and penalize infractions and tax crimes, instead of just one, combined with four tax regimes that make formalization complicated, which influences smuggling and piracy

The delay in the payment of taxes to Sunat of the New Simple Simplified Regime and of the Pension Normalization Office. It also influences the commercialization of products exempted from taxes in the Agriculture sector and in our Amazon, since the return of the payment of taxes takes a long time.

The little staff that has The National Superintendency of Customs and Tax Administration - Sunat, works from the hours of 8 in the morning to 6 in the afternoon, which does not allow you to fully control all the floors of the Mall buildings Textile and Industrial Gamarra in the district of La Victoria, All this influences the lack of sufficient controls of the Sunat throughout the territory, in order to prevent chemical inputs from reaching the places where drugs are made and the money derived from drug trafficking enter our territory through smuggling and from there to our financial system to be washed.

Keywords: Organization for Economic Co-operation and Development OECD, Economic Commission for Latin America and the Caribbean ECLAC, National Superintendency of Customs and Tax Administration SUNAT.

# ÍNDICE DE CONTENIDO

Pág.

## PAGINAS PRELIMINARES

Asesora.....	
Jurado examinador.....	
Dedicatoria.....	
Agradecimiento.....	
Declaratoria de autenticidad.....	
Resumen.....	
Abstract.....	
Indice.....	

INTRODUCCION.....	10
-------------------	----

## I. PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Planteamiento del problema.....	12
1.2 Formulación del problema.....	7
1.2.1 Problema general.....	7
1.2.2 Problema específicos.....	7
1.3 Justificación y aportes del estudio.....	7
1.4 Objetivos de la Investigación.....	8
1.4.1 Objetivo general.....	8
1.4.2 Objetivos específicos.....	8

## II. MARCOTEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.....	9
2.1.1 Antecedentes nacionales.....	9
2.1.2 Antecedentes internacionales.....	12
2.2. Bases teóricas de las variables.....	15
2.3. Definición de términos básicos.....	47

## III. METODOS Y MATERIALES

3.1 Hipótesis de la investigación.....	49
3.2 Variables de estudio.....	49
3.2.1 Definición conceptual.....	49

3.2.2 Definición operacional.....	50
3.2.2.1 Operacionalización de las variables.....	50
3.3 Nivel de investigación.....	51
3.3.1 Nivel de investigación.....	51
3.4 Diseño de la investigación.....	51
3.5 Población y Muestra de estudio.....	52
3.5.1 Población.....	52
3.5.2 Muestra.....	52
3.5.3 Muestreo.....	52
3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	52
3.6.1 Técnicas de recolección de datos.....	52
3.6.2 Instrumentos de recolección de datos.....	52
3.7 Validación y confiabilidad del instrumento.....	72
3.8 Métodos de análisis de datos.....	72
3.9 Desarrollo de la propuesta de valor.....	73
3.10 Aspectos deontológicos.....	73
<b>IV. RESULTADOS</b>	
4.1. Resultados.....	74
<b>V. DISCUSION</b>	
5.1 Análisis de discusión de resultados.....	75
<b>VI. Conclusiones</b>	
6.1 Conclusiones.....	76
<b>VII. Recomendaciones</b>	
7.1. Recomendaciones.....	78
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>79</b>
<b>ANEXOS</b>	
• Anexo 1: Matriz de consistencia.....	81
• Anexo 2: Matriz de operacionalización.....	82
• Anexo 3: instrumento.....	83
• Anexo 4: Validación de instrumento.....	84



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA Y EL COMERCIO CLANDESTINO EN EL CENTRO COMERCIAL TEXTIL E INDUSTRIAL GAMARRA EN EL DISTRITO LA VICTORIA – LIMA - AÑOS 2016 – 2017, tiene como objetivo principal, poner en evidencia como la Defraudación tributaria influye en el Comercio clandestino, impidiendo al Estado recaudar los tributos que permitan cubrir el Gasto público.

La presente investigación se desarrollará de acuerdo a los siguientes siete capítulos:

El capítulo I correspondiente al Problema de Investigación, abordamos dicho capítulo abordando el Planteamiento del problema, la Formulación del problema general y problemas específicos, la Justificación de la presente investigación y aportes del estudio, su Objetivo general y Objetivos específicos de la Investigación.

En el capítulo II correspondiente al Marco Teórico abordamos los Antecedentes nacionales e internacionales, Bases teóricas de las variables y Definición de términos básicos de la investigación.

En el capítulo III damos cuenta de los métodos y materiales empleados en el desarrollo de la presente investigación como son: Hipótesis general y específicas, Variables de estudio con su definición conceptual y operacional, la Operacionalización de las variables, Nivel y Diseño de la investigación empleados en la Población y Muestra de estudio. Asimismo, las entrevistas efectuadas a tres connotados Magister en Derecho como son: Luis Guillermo Berrocal Kasay, Pablo Cesar Rosales Zamora y Lilian Lourdes Carrillo Meza a quienes formulamos 12 preguntas relacionadas con los objetivos de la presente investigación, las Técnicas e instrumentos de recolección de datos como es la entrevista, su Validación y confiabilidad, los Métodos de análisis de datos, Desarrollo de la

propuesta de valor, finalmente los Aspectos deontológicos que direccionan la presente investigación.

En el capítulo IV se muestran los Resultados obtenidos a partir del análisis de datos obtenidos de los objetivos que se plantearon en la presente investigación y los objetivos logrados.

En el capítulo V se discuten y se comparan la validez de los resultados con otras investigaciones en función de la metodología utilizada.

En el capítulo VI se detallan las conclusiones a las cuales hemos llegado considerando las entrevistas realizadas. Asimismo los objetivos alcanzados.

En el capítulo VII planteamos una serie de recomendaciones que deberán ser aplicadas en la lucha contra la Defraudación tributaria y el Comercio clandestino.

# **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.**

## **1.1. Planteamiento del problema de investigación.**

La Defraudación tributaria es uno de los mayores flagelos de la humanidad y son en todo el mundo los Países Bajos (Suecia, Noruega, Finlandia, Holanda, etc.) los que menos evasión tributaria registran debido a la cultura tributaria existente entre sus habitantes. Lo contrario sucede en Latinoamérica, donde nuestro país es uno de los que mayor evasión tributaria registra. De acuerdo a cifras de La Comisión Económica Para América Latina y El Caribe - CEPAL y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT, el Perú es uno de los países que tiene las tasas más altas de evasión tributaria en la región. Mientras que en el Perú la evasión alcanza 34%, en Chile y Uruguay representa el 18%, en Argentina y México 20%, Colombia 22%, Ecuador 32%. Por encima del Perú se encuentra Venezuela donde la evasión alcanza el 66%.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) fundada en 1961, tiene como misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas. Se trata del conglomerado económico de países más grande en la actualidad. El Perú trabaja para ingresar a este selecto grupo de países, pero esto no es fácil, porque nuestro país, hasta la fecha, no puede cumplir con las exigencias de La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) pues, como queda dicho en el párrafo precedente, nuestro país registra la más alta evasión tributaria en América Latina y su pobre Recaudación fiscal no le permite cubrir satisfactoriamente los servicios esenciales de Salud, Educación, Seguridad, Justicia, Lucha contra la corrupción y Preservación del medio ambiente, como lo exige el citado organismo. Es por tal motivo que decidimos investigar el problema de la Defraudación tributaria y el Comercio clandestino enfocándonos en el Centro Comercial Textil e Industrial Gamarra - distrito La Victoria - departamento de Lima.

El Centro Comercial Textil e Industrial Gamarra comenzó a formarse a partir de la década de los años 50; ha crecido de una manera vertiginosa al punto que a nivel nacional es el emporio comercial donde las prendas de vestir se expenden al más bajo precio y se exportan a diferentes países.

De acuerdo a nuestro trabajo de investigación hemos podido comprobar que en el mencionado centro comercial, se comete Defraudación tributaria en agravio del Estado; debido a lo siguiente.

El escaso control por parte de La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat, cuyos inspectores no fiscalizan en todos los pisos de los edificios, siendo su labor de lunes a sábado en el horario de 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde. Existen edificios de hasta 14 pisos, en los cuales, se vende ropa desde el sótano hasta el quinto piso. A partir del sexto piso funcionan los talleres clandestinos de confección de prendas de vestir. Las calles y calles adyacentes al mencionado centro comercial, es utilizado por los comerciantes informales para comercializar productos de contrabando y piratería. Asimismo, pese a los dispositivos legales y controles por parte de Sunat, a lugares donde se practica la minería ilegal, continúan llegando los equipos para la extracción e insumos químicos para la elaboración de drogas.

También se comete Defraudación tributaria cuando no se paga a Sunat los tributos por concepto de Nuevo Régimen Único Simplificado y los aportes y retenciones a la Oficina de normalización previsional en el plazo que establecen las leyes. Aunado a ello tenemos que en nuestra Amazonia se abusa de las exoneraciones tributarias de Impuesto Selectivo al Consumo e Impuesto General a las Ventas, etc.

Tenemos una legislación tributaria compuesta por tres dispositivos legales que cumplen la misma función, cuando lo recomendable es que sea uno solo a fin de que los procesos por infracciones y delitos tributarios no duren demasiado tiempo; aunado a ello, también tenemos un sistema tributario complejo compuesto por cuatro regímenes tributarios, a dos de los cuales se

les exige Libros Contable y a dos no, lo cual da lugar a que muchas veces se tribute en un régimen tributario que no corresponde.

Para luchar contra la Defraudación tributaria existe La Ley Penal Tributaria Decreto. Legislativo. N° 813 - 20.04.1996, que establece:

Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa (\*)

Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del Artículo anterior:

- a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.
- b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes -(\*) Artículo modificado por la 11ª D. F. de la Ley N° 27038 del 31/12/1998 - (Ley Penal Tributaria publicada en el *Diario Oficial "El Peruano"* el 20 de abril de 1996)

Respecto al Comercio clandestino; en el Centro Comercial Textil e Industrial Gamarra, vemos además de lo que hemos señalado en los párrafos precedentes, que también se falsifican marcas. Asimismo, dinero sucio proveniente del narcotráfico sirve para financiar el contrabando de mercancías que son vendidas a bajo precio, perjudicando a los comerciantes formales y causando por ende, grave daño a la economía nacional.

El Código Penal Decreto. Legislativo. N° 635 publicado el 08 de abril de 1991, establece:

Artículo 272.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 (un) año ni mayor de 3 (tres) años y con 170 (ciento setenta) a 340 (trescientos cuarenta) días multa, el que:

1. Se dedique a una actividad comercial sujeta a autorización sin haber cumplido los requisitos que exijan las leyes o reglamentos.
2. Emplee, expendo o haga circular mercaderías y productos sin el timbre o precinto correspondiente, cuando deban llevarlo o sin acreditar el pago del tributo.
3. Utilice mercaderías exoneradas de tributos en fines distintos de los previstos en la ley exonerativa respectiva.
4. Evada el control fiscal en la comercialización, transporte o traslado de bienes sujetos a control y fiscalización dispuesto por normas especiales.
5. Utilice rutas distintas a las rutas fiscales en el transporte o traslado de bienes, insumos o productos sujetos a control y fiscalización.

En los supuestos previstos en los incisos 3), 4) y 5) constituyen circunstancias agravantes sancionadas con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando cualquiera de las conductas descritas se realice:

- a. Por el Consumidor Directo de acuerdo con lo dispuesto en las normas tributarias;
- b. Utilizando documento falso o falsificado; o
- c. Por una organización criminal
- d. En los supuestos 4) y 5), si la conducta se realiza en dos o más oportunidades dentro de un plazo de 10 años. (x) - (x) Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, publicado el 20/08/2013 - (Código Penal Decreto. Legislativo. N° 635 publicado en el *Diario Oficial "El Peruano"* del 08 de abril de 1991).

## **1.2. Formulación del problema de investigación.**

### **1.2.1. Problema general.**

¿Cómo la Defraudación Tributaria influye en el Comercio Clandestino?

### **1.2.2. Problemas específicos.**

1. ¿De qué manera el Ocultar, bienes, ingresos Rentas y consignar pasivos falsos influye en la Comercialización de productos sin precinto y sin pago de tributos?

2. ¿De qué manera la Mora en pago de Tributos influye en el Tráfico de mercaderías Exoneradas de tributos?

3. ¿De qué manera la Falta de control de Sunat influye en la Evasión de Controles Fiscales?

## **1.3. Justificación y aportes del estudio.**

El presente trabajo de investigación se justifica por el interés de nuestra profesión de abogados, de poner en evidencia la forma de Defraudación tributaria y Comercio clandestino que evaden tributos en desmedro de la Caja Fiscal. Asimismo, el presente trabajo de investigación constituye un aporte importante a los profesionales Abogados, Administradores, Contadores públicos y contribuyentes del sector de microempresas. El Estado recaudador de tributos debe definir claramente en forma sencilla el procedimiento para aplicar el impuesto justo a los contribuyentes. En el aspecto social; el presente trabajo es un aporte para hacer conocer la existencia de comerciantes informales que fabrican y comercializan sus productos en forma clandestina en contra del comercio formal que tributa en forma puntual y realizando una competencia desleal contra ellos.

## **1.4. Objetivos de la investigación.**

### **1.4.1. Objetivo general:**

Determinar como la Defraudación Tributaria influye en el Comercio Clandestino.

### **1.4.2. Objetivos específicos:**

1. Analizar de qué manera el Ocultar, bienes, ingresos Rentas y consignar pasivos falsos influye en la Comercialización de productos sin precinto y sin pago de tributos.

2. Identificar de qué manera la Mora en pago de Tributos influye en el Tráfico de mercaderías Exoneradas de tributos.

3. Establecer de qué manera la falta de control de Sunat influye en la Evasión de Controles Fiscales.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación.

A fin de llevar a cabo la presente investigación, hemos tomado en cuenta tres tesis nacionales y tres internacionales que abordan el mismo problema, reconociendo su autoría.

#### 2.1.1. Antecedentes nacionales:

1). PRADO Catalina (2015) - OMISIÓN, SUBVALUACIÓN Y LA EVASIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL EN EL DISTRITO DE AYACUCHO 2015 (TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA) UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA.

En la presente Tesis la autora considera que el impuesto predial es potencialmente el mejor instrumento financiero local, por tanto, y en vista que las ciudades requieren de recursos presupuestarios crecientes y sostenibles, es menester que se explote de manera eficiente. Es por ello que el Objetivo General de la presente tesis es Evaluar la omisión y subvaluación a la declaración jurada del impuesto predial en el distrito de Ayacucho, en el periodo 2015.

El tipo de investigación que se empleó en la presente tesis, es del tipo básica y aplicada, lo que permite relacionar sus variables con sus indicadores buscando sus causas efectos. Habiendo llegado la autora a las siguientes conclusiones:

1. Ha quedado demostrado que en el distrito de Ayacucho, gran número de contribuyentes que se sustraen al pago del impuesto predial en contradicción con la ley.

2. Quienes declara un predio sin consignar las características reales de dicho predio, lo cual constituye un fraude.

3. También constituye conducta fraudulenta el acto de no realizar la actualización de la declaración jurada de nuevas construcciones.

2). PALACIOS Shellah (2015) - IMPUTACIÓN DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA SUSTENTADA EN OPERACIONES NO REALES (TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA) UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN- HUACHO.

En el presente trabajo de investigación titulado "La imputación de delitos tributarios sustentada sobre operaciones no reales". Manifiesta la autora que partió del problema: ¿De qué manera la Defraudación tributaria está basada en Operaciones no reales?

El objetivo general que se planteó consistió en: determinar la relación entre la imputación del delito de Defraudación tributaria y las Operaciones no reales. La metodología empleada es de la investigación básica aplicada, de nivel descriptivo - explicativo, correlacional. Se planteó la hipótesis: "La imputación del delito de Defraudación tributaria está sustentada en Operaciones no reales". La población estuvo conformada por auditores de Sunat de Huacho, además de contribuyentes registrados en dicha oficina zonal. Las conclusiones a que llegó la autora son:

--Existen operaciones que no están enmarcadas dentro de la situación real de la empresa, es decir que se está tratando de generar una mala información a la empresa.

--Los encuestados en su mayoría afirman que la SUNAT es más severa con las empresas formales que con las empresas informales, que los informales no pagan impuestos y viven sin preocupaciones y gozan de mejores ganancias, además de que no son controlados.

--Las operaciones no reales generan muchas veces evasiones tributarias en favor del contribuyente pues disminuye sus pagos. El contador también influye muchas veces en la toma de decisiones de delitos tributarios, pues a la hora de obtener el monto del impuesto, el contribuyente trata de pagar menos generándose un ciclo vicioso en el cual ambos tratan de falsear información.

3). PRADO Milvia (2016) - ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA-PERÍODO 2015 (TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA) UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA.

La autora de la presente tesis, manifiesta que la evasión tributaria y la informalidad son problemas que persiguen a nuestra sociedad y fundamentalmente a nuestra economía nacional. Combatir la Evasión tributaria y la informalidad de parte del ente recaudador de impuestos (Sunat), permitirá al Estado solventar los gastos de Salud, Educación, Seguridad, Justicia e Infraestructura entre otras cosas. Se requieren acciones para detener la evasión de impuestos que socava nuestra economía.

El Objetivo general de la presente investigación es: Determinar las principales causas que generan la evasión tributaria en las MYPES en el departamento de Arequipa. El tipo y nivel de investigación fue de carácter descriptiva que permitió analizar y ordenar cuidadosamente las características, procedimientos, factores y otras variables y hechos del universo investigado, aplicando un análisis de casos lo cual nos va a permitir ver los principales factores de la evasión en la provincia de Arequipa y el comportamiento de la población en un determinado momento como es la recaudación. A las conclusiones que llegó la autora son:

1.- Hay que diseñar políticas que generen confianza en la población y lleven al cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes.

2.- El Estado tiene la tarea de ampliar la base tributaria desarrollando una estrategia de cumplimiento de obligaciones fiscales a través de una política de buen gobierno, brindando buenos servicios públicos y un marco normativo que incentive a los empresarios y una adecuada distribución de recursos.

### **2.1.2. Antecedentes internacionales:**

1). AGUILAR Walter (2010) - ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA EVASIÓN FISCAL (TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES) UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

En la presente Tesis, su autor manifiesta que la Evasión tributaria es un fenómeno social que tiene lugar en todas las actividades económicas y está relacionada con la equidad, la transparencia, la eficiencia, la legalidad del gasto público y con el empleo. ¿Quiénes evaden impuestos? los contrabandistas, las personas que trabajan en la economía informal, aquellas personas que ejerciendo una actividad económica jamás se han preocupado por tributar porque el Estado ha sido incapaz de detectarlos. A las conclusiones que llego el autor son:

1. Dentro de la evasión fiscal, se encuentran algunas complejidades de la Ley, esto permite que el contribuyente pueda optar dentro de diversos tipos de régimen tributario, concluyendo entonces como una Evasión fiscal legal.

2. Como parte de la corrupción e impunidad, por parte del sector público, la magnitud de la evasión fiscal alcanza alrededor del 45%, pero éste no es un problema regional, o local sino a nivel internacional, principalmente en los países en donde es más baja la tasa de impuesto, y sigue siendo una de las principales causas de la falta de financiamiento del presupuesto público.

3. En Guatemala, así como en muchos países, la identificación y cuantificación del sector informal constituye un problema de primera magnitud, pues para identificarlo resulta complicado delimitar su campo con la economía subterránea e ilegal; y derivado de lo anterior tampoco se puede cuantificar su incidencia en la evasión fiscal.

2). SOTO Mario (2015) - ANÁLISIS JURÍDICO ECONÓMICO DEL MERCADO INFORMAL EN GUATEMALA (TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO CORPORATIVO) UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR.

El autor de la presente Tesis define al Mercado Informal como: Toda actividad comercial, que elude el control del Estado, en beneficio de un comerciante para obtener mejores ganancias, sin tributar y descompensar el producto bruto interno (PBI), decreciendo la macroeconomía. A las conclusiones a que llegó el autor son las siguientes:

1.- El mercado informal se ha expandido a gran escala y no hay modo de reducirlo, tanto países emergentes, como desarrollados, ante lo cual la economía se ha visto afectada.

2.- La informalidad es una mala práctica mercantil, que ha sido desatendida por el Estado, de tal forma que es imposible combatirla, sobre

todo cuando para ello se fomentan políticas distractoras que no atacan el fondo del problema.

3.- Cada día el mercado informal aumenta por derivado de la falta de controles y sobre todo regulaciones legales. Esta actividad económica no cuenta con regulaciones que permitan integrar a los entes personales, de manera exitosa en el campo de las ganancias y por ello existe cada día mayor mercado informal, derivado de la falta de controles y sobre todo regulaciones legales.

4.- El comercio informal es visto por la población, como una salvación y combate a la pobreza y pobreza extrema, derivado que no existen controles y por ello dicho mercado se ha expandido inclusive a países desarrollados.

5.- El comercio informal, no permite el crecimiento económico de los pueblos que la practican, es una simulación de éxito, se cree que al ejercerlo sin control alguno se tiene mayores ganancias, lo cual no es cierto, porque no se puede medir los efectos positivos.

3). Guamán Javier (2013) - ELUSIÓN TRIBUTARIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA (TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO) UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

El autor de la presente Tesis manifiesta que en su país no existe una Cultura Tributaria, puesto que los sujetos pasivos no poseen conocimiento acerca de la importancia que tienen los tributos. Es fundamental que los gastos públicos sean dispuestos con el inmenso sentido de eficacia y ecuanimidad, para impedir que los ciudadanos denieguen la cancelación de sus tributos.

La elusión concede beneficios al sujeto que no posee un lúcido conocimiento de la importancia del acatamiento hacia el fisco, en comparación con el contribuyente consciente; por lo que, prevenir la elusión compone una labor primordial desde el punto de vista económico, legal y ético; incumbe a la sociedad y no sólo a la Función Judicial, cuidar por el correcto acatamiento de las leyes. El autor llegó a las siguientes conclusiones:

1. La elusión tributaria es consecuencia del principio de legalidad en materia del Derecho Tributario, puesto que los tributos deben ser establecidos por la ley; y, al ejecutar una actividad que no está prevista por la norma como tributo, no puede exigirse el pago de una obligación tributaria. Esto se logra al conocer los resquicios o puntos débiles de una ley, al momento de su creación.

2. La elusión tributaria, como tal no puede ser considerada como un ilícito tributario y por tanto no es sancionable, se sintetiza que esta es una conducta permitida por la ley, cuya finalidad es evitar la generación del hecho imponible o disminuir la carga impositiva de éste. Al no efectuar el hecho imponible, no podemos hacer mención a la juricidad de una norma tributaria; ya que no se origina ningún hecho imponible establecido por la ley, por lo que no existe una inobservancia que represente una transgresión a la norma.

## **2.2. Bases teóricas de las variables:**

### **Variable 1: Defraudación Tributaria.**

Entendemos como Defraudación Tributaria a toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de nuestro país por parte de quienes están jurídicamente obligados a tributar y que logran tal resultado mediante la vulneración de los dispositivos legales.

El delito de Defraudación tributaria lesiona de manera directa a la Recaudación fiscal, y por ende, al patrimonio del Estado. En síntesis la Defraudación tributaria atenta directamente contra las finanzas públicas, no ingresa una suma que debía haber entrado o se extrae de esta un beneficio indebido, el cual configura el daño inmediato, directo y cuantificable. Al respecto, VILLEGAS H. manifiesta:

Cometen esta infracción los que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa perjudican al Fisco con liquidaciones de impuestos que no corresponden a la realidad.

Los dos procederres perjudiciales al Fisco por llevar a liquidaciones impositivas irreales, son la *declaración engañosa*, es decir, la afirmación o consignación de datos intencionalmente falseados, y la *ocultación maliciosa*, que puede ser de bienes documentos o cualquier dato o circunstancia que acredite o incremente la deuda fiscal.

La índole de las conductas descritas indica que el fraude contemplado es de tipo engañoso. Su objetivo es la inducción en error, y ello significa que los procederres del infractor, aun pudiendo ser diferentes, se unifican por su objetivo idéntico; se quiere no solo no pagar tributos o pagar menos de lo que corresponde, sino también que el Fisco, engañado, incurra en el error de creer que el infractor está cumpliendo correctamente con su deber fiscal (VILLEGAS H. Curso de finanzas, Derecho financiero y tributario 3º edición, 1979 pág. 339).

GARCIA NAVARRO manifiesta: “Es un delito de resultado, determinándose la consumación con la afectación al proceso recaudación materializado al comprobar el perjuicio económico que se produce al incumplir con el pago, o pagar parcialmente. Hay que entender que dicho resultado atentatorio al bien jurídico es de peligro concreto que se puede vislumbrar con el acto de no pagar. No es necesario verificar en el fisco un perjuicio real patrimonial, basta comprobar que se traspasó el limite

cuántico perjudicial” (ALVA M, MAMANI Y, REYES V. Delitos tributarios 1ª edición, 2018 pág. 98).

En el año 1996, mediante la ley N° 26557, el Poder Legislativo otorgó facultades al Poder Ejecutivo para que legisle en materia tributaria; es por ello que, mediante el Decreto Legislativo Decreto Legislativo N° 813 - 20.04.1996, se aprobó la Ley Penal Tributaria, que tuvo como finalidad regular los delitos tributarios en una Ley especial y no en un dispositivo legal como es el Código Tributario.

La Ley Penal Tributaria - Decreto Legislativo N° 813 - 20.04.1996, establece:

Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa (\*)

Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del Artículo anterior:

- a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.
- b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes - (\*) Artículo modificado por la 11ª D. F. de la Ley N° 27038 del 31/12/1998 -(Ley Penal Tributaria publicada en el *Diario Oficial "El Peruano"* el 20 de abril de 1996)

El artículo 98º del Código Tributario Para América Latina, define a la Defraudación Tributaria de la siguiente manera: “Comete defraudación quien mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier forma de engaño, induce

en error al fisco, del cual resulte, para sí o para un tercero, un enriquecimiento indebido a expensas del derecho de aquél a la percepción del tributo”.

La Defraudación tributaria, como todo delito, cuenta entre sus elementos los siguientes:

3. Tipo Penal.- La Defraudación tributaria se encuentra regulada por una Ley Especial, como es La Ley Penal Tributaria Decreto Legislativo N° 813 - 20/4/96. En el caso de las infracciones tributarias, son sancionadas mediante el Código Tributario. (Código Tributario – Decreto Supremo N° 133 – 2013 – EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de junio del 2013)

1. Culpabilidad.- Se presenta de dos formas como son: el dolo y la culpa; Ambas fundamentadas en la voluntad del sujeto activo, que es el contribuyente. Sinculpabilidad no hay delito, por ser ésta elemento del delito.

2. Bien Jurídico Protegido.- En el caso de la Defraudación Tributaria, el Bien Jurídico Protegido es la Recaudación Tributaria y las Finanzas Públicas.

### **Ejercicio de la acción penal en el delito de Defraudación tributaria.**

La Ley Penal Tributaria – Decreto Legislativo N° 813 – 20/04/1996, regula el requisito de procedibilidad, precisando lo siguiente:

Artículo 7°.- 1. El Ministerio Público, en los casos de delito tributario, dispondrá la formalización de la Investigación Preparatoria previo informe motivado del Órgano Administrador del Tributo.

2. Las Diligencias Preliminares y, cuando lo considere necesario el Juez o el Fiscal en su caso, los demás actos de la Instrucción o Investigación Preparatoria, deben contar con la participación especializada del Órgano Administrador del Tributo - Artículo modificado por el Numeral 5 de la

Segunda Disposición Modificatoria y Derogatoria del Decreto Legislativo N° 957, publicado el 29-07-2004 Nuevo Código Procesal Penal – (Ley Penal Tributaria publicada en el *Diario Oficial "El Peruano"* el 20 de abril de 1996)

### **Investigación y promoción de la acción penal en el delito de Defraudación tributaria.**

La Ley Penal Tributaria, regula el proceso de la investigación y promoción de la acción penal, considerando las siguientes reglas:

Artículo 8°.- 1. El Órgano Administrador del Tributo, cuando, en el curso de sus actuaciones administrativas, considere que existen indicios de la comisión de un delito tributario, inmediatamente lo comunicará al Ministerio Público, sin perjuicio de continuar con el procedimiento que corresponda.

2. El Fiscal, recibida la comunicación, en coordinación con el Órgano Administrador del Tributo, dispondrá lo conveniente. En todo caso, podrá ordenar la ejecución de determinadas diligencias a la Administración o realizarlas por sí mismo. En cualquier momento, podrá ordenar al Órgano Administrador del Tributo le remita las actuaciones en el estado en que se encuentran y realizar por sí mismo o por la Policía las demás investigaciones a que hubiere lugar - Artículo modificado por el Numeral 5 de la Segunda Disposición Modificatoria y Derogatoria del Decreto Legislativo N° 957, publicado el 29-07-2004 Nuevo Código Procesal Penal – (Ley Penal Tributaria publicada en el *Diario Oficial "El Peruano"* el 20 de abril de 1996)

### **Obligación de Informar a la Sunat cuando se presume la comisión del delito de Defraudación tributaria.**

La Ley Penal Tributaria, regula el proceso de la investigación y promoción de la acción penal, estableciendo lo siguiente:

Artículo 9°.- La Autoridad Policial, el Ministerio Público o el Poder Judicial cuando presuma la comisión del delito tributario, informarán al Órgano Administrador del Tributo que corresponda, debiendo remitir los antecedentes respectivos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 del presente Decreto Legislativo - (Ley Penal Tributaria publicada en el *Diario Oficial "El Peruano"* el 20 de abril de 1996)

ÁLVAREZ DÁVILA menciona lo siguiente:

La regla general data que el Ministerio Público, según nuestra Constitución Política y la Ley Orgánica del Ministerio Público, es un órgano autónomo que tiene el monopolio exclusivo de la acción penal, de forma tal que no tiene ninguna limitación al momento de promoverla en aquellos casos en que considere que exista la comisión de un delito. Sin embargo, en determinados casos establecidos expresamente por ley, el Ministerio Público no podrá ejercer válidamente la acción penal sino cuenta con determinados requisitos procedimentales. Se trata, entonces de causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no sería posible promoverla (ALVA M, MAMANI Y, REYES V. Delitos tributarios 1ª edición, 2018 pág.168 - 169).

### **Dimensiones de Defraudación tributaria:**

#### **Dimensión 1: Ocultar Bienes, Ingresos Rentas y consignar pasivos falsos.**

La Ley Penal Tributaria - Decreto Legislativo N° 813 - 20.04.1996 establece:

Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del Artículo anterior:

a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar – (Ley Penal Tributaria publicada en el *Diario Oficial "El Peruano"* el 20 de abril de 1996)

Como podemos observar, el artículo 2° de la Ley Penal Tributaria regula una de las modalidades del delito de defraudación tributaria como es: El ocultamiento total o parcial de Bienes, Ingresos Rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el pago de impuestos. Por tanto, esta modalidad prevé dos posibilidades: El ocultamiento de activos del contribuyente como son: bienes, ingresos y rentas y la declaración de pasivos inexistentes como son falsas deudas, con la finalidad de disminuir la capacidad impositiva del contribuyente y consecuentemente, reducir o anular el monto de tributos a pagar.

### **Indicadores de Ocultar, bienes, ingresos Rentas y consignar pasivos falsos.**

1) Legislación tributaria compleja

Tenemos actualmente: El Código Tributario, El Código Penal Decreto Legislativo. N° 635 publicado el 08 de abril de 1991, y La Ley Penal Tributaria- Decreto Legislativo N° 813 - 20.04.1996; que cumplen la misma función, dando lugar a que los procesos por infracciones y delitos tributarios duren demasiado tiempo. Nuestros legisladores no hacen gran cosa por mejorar la situación y, por el contrario, siguen aprobando supuestos beneficios que en la práctica generan más caos y promueven la profundización de grandes problemas que afectan directamente la recaudación de impuestos como son: la elusión, la evasión, el contrabando (con la consecuente aparición de mercados negros) y la informalidad.

La complejidad de las normas, las altas tasas de impuestos, la exagerada cantidad de beneficios tributarios direccionados hacia sectores o grupos específicos, la presencia de impuestos antitécnicos, la concentración de la carga tributaria en unos pocos formales y la existencia de una legislación tributaria frondosa y compleja, desalientan el cumplimiento de la obligación tributaria.

## 2) Sistema tributario complejo.

Contamos en la actualidad con 4 Regímenes tributarios de los cuales, dos están obligados a llevar Libros Contables y los otros dos no, así tenemos por ejemplo:

a.- Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).- No hay obligación de llevar Registros ni libros contables. Solamente, se debe conservar los comprobantes de pago que se hubieran emitido y aquellos que sustenten las adquisiciones efectuadas, en orden cronológico.

b.- Régimen Especial de Renta (RER).- Los únicos libros contables obligados a llevar son: Registro de Ventas, y Registro de Compras.

c.- Régimen MYPE Tributario (RMT).-Deberán llevar los siguientes libros y registros contables:

<b>Límite de ingresos</b>	<b>Libros Obligados a llevar</b>
Hasta 300 UIT de ingresos netos	Registro de ventas Registro de compras Libro Diario de Formato Simplificado
Con ingresos netos anuales Superiores a 300 hasta 500 ingresos brutos	Registro de Ventas e Ingresos. Registro de Compras. Libro Mayor. Libro Diario
De 500 Ingresos Brutos a 1700 Ingresos Netos	Registro de Ventas. Registro de Compras. Libro Mayor. Libro Diario. Libro de Inventario de Balances.

d.- Régimen General (RG).- Los Libros Contables que se obliga a llevar dependerán del volumen de ingresos anuales:

<b>Libros y Registros obligados a llevar</b>	
Hasta 300 UIT	Registro de Compras. Registro de Ventas. Libro Diario de Formato Simplificado
Más de 300 UIT hasta 500 UIT	Registro de Compras. Registro de Ventas. Libro Diario. Libro Mayor.
Más de 500 UIT hasta 1700 UIT	Registro de Compras. Registro de Ventas. Libro Diario. Libro Mayor.
Más de 1700 UIT	Contabilidad Completa, que comprende todos los libros indicados en el rango y los que corresponde de acuerdo su actividad.

## **Dimensión 2: Mora en pago de Tributos.**

La Ley Penal Tributaria - Decreto Legislativo N° 813 - 20.04.1996, establece:

Artículo 2°.- Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del Artículo anterior:

b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes - (Ley Penal Tributaria publicada en el *Diario Oficial "El Peruano"* el 20 de abril de 1996)

Como se puede observar, el artículo 2° de la Ley Penal Tributaria regula una de las modalidades del delito de defraudación tributaria como es: No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos

que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes. Por tanto, Este delito se configura cuando el impuesto recaudado a través retenciones o percepciones, el agente no cumple con entregarlo a tiempo al organismo recaudador de tributos (Sunat), por tanto, se requiere en el primer caso, que el dinero retenido haya sido efectivamente descontado y en el segundo caso, que el dinero se haya recibido.

### **Indicadores de Mora en pago de Tributos.**

#### **1) No Declarar dentro del plazo – Nuevo Régimen Único Simplificado.**

Se incurre en infracción sancionada con multa cuando no se realiza el pago de las cuotas correspondientes al Nuevo Régimen Único Simplificado

La multa se determina siguiendo los siguientes pasos:

a.- Se multiplica cuatro veces el límite de rango de ingresos respecto de la categoría en la que se encuentra:

<b>Ca te go ría</b>	<b>Rango de ingresos brutos o adquisiciones mensuales</b>	<b>Cuatro veces el límite máximo ingresos mensuales</b>			<b>Porcent aje Tabla III CT</b>	<b>Multa según Tabla</b>
1	Hasta 5000	5000	x4	=20000	0.6%	120
2	Más de 5000 hasta 8000	8000	x4	=32000	0.6%	192

b.- Se compara el monto con el 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, la vigente al momento de la infracción (para el año 2018 la Unidad Impositiva Tributaria es S/ 4150) y elegir la cantidad mayor:

El 5% de la UIT para el 2018 es 207,50, quedando las multas determinadas de la siguiente manera:

Categoría 1= 207.50

Categoría 2 = 207.50

**2) No pagar la retención del aporte a la ONP dentro de los plazos establecidos.**

El Código Tributario – Decreto Supremo N° 133 – 2013 – EF (22/06/2013), señala:

Artículo 178°.- Infracciones Relacionadas Con El Cumplimiento De Las Obligaciones Tributarias.

4. No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos - (Código Tributario – Decreto Supremo N° 133 – 2013 – EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de junio del 2013)

Tal como indica el numeral 4 del artículo 178°, la infracción se configura en el momento en el cual, el agente de retención, en el presente caso, el empleador, efectuó la retención y no cumplió con pagar o la pago fuera de plazos establecidos por la Administración. Por tanto, la sanción por no pagar la retención dentro de los plazos establecidos, es el 50% del tributo no pagado (Tabla I, Tabla II y Tabla III).

Es preciso señalar que de acuerdo con las Notas a las Tablas del Código Tributario, la multa no podrá ser menor al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria.

<b>Artículo 178, numeral 4: No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos</b>		
<b>Tabla I</b>	<b>Tabla II</b>	<b>Tabla III</b>
Renta de Tercera Categoría y Régimen Mype Tributario	Régimen Especial y Renta de Cuarta Categoría	Nuevo RUS
50% del tributo no pagado	50% del tributo no pagado	50% del tributo no pagado

### **Dimensión 3: Falta de control de la Sunat.**

En el año 1988 se emitió la Ley N° 24829. Ley que crea la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con autonomía funcional, económica, técnica y financiera y administrativa, conforme a la presente ley general y su estatuto. Posteriormente con fecha 22 de diciembre del 2011, se dio la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat contra la evasión y elusión tributaria; el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías, la facilitación del comercio exterior, la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal. Hasta la fecha ha resultado letra muerta, debido a que no se pueden implementar políticas a largo plazo, ya que, los superintendentes duran poco tiempo en el cargo.

### **Indicadores de Falta de control de la Sunat**

- 1) Falta de control en el Centro comercial Gamarra.

La falta de control de La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Sunat, se debe a que dicho ente recaudador de tributos labora en el Centro Comercial Textil e Industrial Gamarra en el distrito La Victoria en el horario de 8 de la mañana a 6 de la tarde y con el poco personal que cuenta, no fiscaliza en los pisos superiores de los edificios que hay en el mencionado centro comercial y en las calles aledañas donde se comercializan mercancías nacionales que evaden tributos así como de contrabando. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Sunat solo fiscaliza a los comercios formalizados, es decir aquellos que están registrados. Esta falta de control por parte de La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat, el contribuyente lo percibe como ausencia del Estado, de tal modo que no llega a concebir la obligación de tributar para financiar al Estado.

**2) Falta de controles en todo el territorio nacional.**

Podemos ver que en las calles aledañas y en el mismo Centro Comercial Textil e Industrial en el distrito La Victoria se comercializa mercancías que ingresan a nuestro territorio sin pagar los impuestos de ley. Esta situación se debe a que el Estado peruano a través de la Sunat deja de ejercer un efectivo control en las fronteras. Al respecto, se establece que la frontera sur sigue siendo el principal punto de ingreso de mercancías ilegales a nuestro país seguido del puerto del Callao, luego tenemos la frontera norte. Asimismo, la falta de control por parte de la Sunat, permite que, a los lugares donde se elabora droga, lleguen los insumos para su elaboración, haciendo de nuestro país uno de los principales productores de drogas.

## **Variable 2: comercio clandestino.**

Se denomina comercio clandestino a todo aquello que es secreto, oculto, y especialmente hecho secretamente por temor a la Ley o para eludirla. Involucra la compra y venta o el intercambio de productos, bienes o servicios, de forma ilegal para evadir los impuestos a pagar. También involucra el tráfico ilícito de drogas.

El Comercio clandestino es una actividad ilícita íntimamente ligada a la informalidad, la cual constituye uno de los principales problemas que afectan a las sociedades latinoamericanas, dentro de las cuales se encuentra nuestro país, constituyendo también un obstáculo para el desarrollo. Es la informalidad, la cultura del no pago de tributos al Fisco, respecto de las operaciones comerciales que a través de ella se generan, permitiendo elevadas ganancias al no sufrir una exacción tributaria, debido a que están fuera del control de los órganos de fiscalización, perjudicando de esta manera a los comerciantes formales que si cumplen con sus obligaciones tributarias.

En nuestro país, el Comercio clandestino aunado a la informalidad son los factores coadyuvantes que propician la Defraudación tributaria, ya que nadie controla sus operaciones y mueven grandes cantidades de dinero y mercaderías. Uno de estos ilícitos es el contrabando que comercializa de manera impune sin pagar derechos aduaneros y muchas veces se trata de mercaderías robadas o adulteradas. Cuando se trata de blanquear dinero sucio proveniente del narcotráfico, las mercaderías se venden a precio por debajo del mercado compitiendo deslealmente con el mercado formal, comprando su impunidad a políticos, magistrados del Poder Judicial, policías y funcionarios aduaneros. Lamentablemente no hay en nuestro país la voluntad política que se necesita para reprimir los delitos tributarios. Los cabecillas de las grandes organizaciones, casi nunca son encarcelados. Este es un hecho innegable característico de nuestras sociedades, que todos vemos con impotencia, pues, estas grandes organizaciones actúan al amparo de un poder político corrupto.

El Código Penal Decreto. Legislativo. N° 635 publicado el 08 de abril de 1991, establece:

Artículo 272.- Comercio clandestino

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 (un) año ni mayor de 3 (tres) años y con 170 (ciento setenta) a 340 (trescientos cuarenta) días-multa, el que:

1. Se dedique a una actividad comercial sujeta a autorización sin haber cumplido los requisitos que exijan las leyes o reglamentos.
2. Emplee, expendo o haga circular mercaderías y productos sin el timbre o precinto correspondiente, cuando deban llevarlo o sin acreditar el pago del tributo.
3. Utilice mercaderías exoneradas de tributos en fines distintos de los previstos en la ley exonérativa respectiva.
4. Evada el control fiscal en la comercialización, transporte o traslado de bienes sujetos a control y fiscalización dispuesto por normas especiales.
5. Utilice rutas distintas a las rutas fiscales en el transporte o traslado de bienes, insumos o productos sujetos a control y fiscalización.

En los supuestos previstos en los incisos 3), 4) y 5), constituirá circunstancia agravante sancionada con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa, cuando la conducta descrita se realice:

- a) Por el Consumidor Directo de acuerdo con lo dispuesto en las normas tributarias;
- b) Utilizando documento falso o falsificado; o
- c) Por una organización criminal; o
- d. En los supuestos 4) y 5), si la conducta se realiza en dos o más oportunidades dentro de un plazo de 10 años. (\*) - (\*) Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, publicado el 20/08/2013 - (Código Penal – Decreto Legislativo N° 635, publicado en el *Diario Oficial "El Peruano"* del 08 de abril de 1991)

Una de las manifestaciones de la informalidad es el almacenaje de bienes, ya sean adquiridos o producidos, en locales no declarados ante la SUNAT. La Ley Penal Tributaria - Decreto Legislativo N° 813 - 20.04.1996 establece:

Artículo 5-B.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando inscrito o no ante el órgano administrador del tributo almacena bienes para su distribución, comercialización, transferencia u otra forma de disposición, cuyo valor total supere las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en lugares no declarados como domicilio fiscal o establecimiento anexo, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes.

Para este efecto se considera:

a) Como valor de los bienes, a aquél consignado en el (los) comprobante(s) de pago. Cuando por cualquier causa el valor no sea fehaciente, no esté determinado o no exista comprobante de pago, la valorización se realizará teniendo en cuenta el valor de mercado a la fecha de la inspección realizada por la SUNAT, el cual será determinado conforme a las normas que regulan el Impuesto a la Renta.

b) La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la inspección a que se refiere el literal anterior - Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1114, publicado el 05 de julio del 2012 -(Ley Penal Tributaria publicada en el *Diario Oficial "El Peruano"* el 20 de abril de 1996)

Podemos colegir según el presente artículo que, si se almacenan productos en lugares no declarados como domicilio fiscal o establecimiento anexo, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes; es con el fin de comercializarlos posteriormente de manera clandestina. Por tanto el presente artículo debe ser incorporado en el Libro Segundo – Título XI –

Capítulo III – Elaboración y comercio clandestino de productos - Código Penal - Decreto Legislativo N° 635- 08/04/91.

Como queda dicho líneas arriba, el Comercio clandestino lo encontramos íntimamente ligado a la informalidad, que es todo comportamiento contrario a lo que establecen las leyes y reglamentos. A continuación tenemos importantes opiniones de doctrinarios como son:

GUERSI: “El origen de la informalidad no se encuentra en una tara cultural, en un problema religioso, o un origen étnico; se encuentra en la ineficiencia de la ley. En términos técnicos, somos informales por el llamado coste de la legalidad. Los políticos, los legisladores, y, mucho menos, los abogados no entienden que la ley cuesta como cualquier otra cosa. Si usted quiere hacer un negocio, necesita tiempo e información. Hacer el negocio cuesta algo independientemente del negocio mismo. Vender pintura cuesta algo más que la pintura misma; cuesta la oportunidad, la inteligencia, la ubicación, la percepción del deseo de los consumidores. Igual la ley. La ley cuesta con independencia de lo que se quiera hacer con ella. ¿Cuál es el costo de la ley, entonces? La cantidad de tiempo y de información que se necesita para cumplir con ella” (ALVA M, MAMANI Y, REYES V. Delitos tributarios 1ª edición, 2018 pág.145 - 146).

MORENO: “el tema de la informalidad no debe ser abordado en base a las personas sino, más bien, a las actividades económicas que éstas realizan. Al respecto, es posible que una misma persona realice más de una actividad económica y actúe formalmente en una e informalmente en la otra. Así, por ejemplo, se puede dar el caso de un profesional que trabaja de manera independiente y cumple con todas sus obligaciones tributarias, sin embargo, adicionalmente, tiene un negocio de venta de ropa que no está registrado ni paga tributos” (ALVA M, MAMANI Y, REYES V. Delitos tributarios 1ª edición, 2018 pág.145).

LOAYZA: “La informalidad es la forma distorsionada con la que una economía excesivamente reglamentada responde tanto a los choques que

enfrenta como a su potencial de crecimiento. Se trata de una respuesta distorsionada porque la informalidad supone una asignación de recursos deficiente que conlleva la pérdida, por lo menos parcial, de las ventajas que ofrece la legalidad: la protección policial y judicial, el acceso al crédito formal, y la capacidad de participar en los mercados internacionales. Por tratar de eludir el control del estado, muchas empresas informales siguen siendo empresas pequeñas con un tamaño inferior al óptimo, utilizan canales irregulares para adquirir y distribuir bienes y servicios, y tienen que utilizar recursos constantemente para encubrir sus actividades o sobornar a funcionarios públicos” (ALVA M, MAMANI Y, REYES V. Delitos tributarios 1ª edición, 2018 pág.145).

LOAYZA: “La informalidad surge cuando los costos de circunscribirse al marco legal y normativo de un país son superiores a los beneficios que ello conlleva. La formalidad involucra costos tanto en términos de ingresar a este sector –largos, complejos y costosos procesos de inscripción y registro– como en términos de permanecer dentro del mismo –pago de impuestos, cumplir las normas referidas a beneficios laborales y remuneraciones, manejo ambiental, salud, entre otros. En principio, los beneficios de la formalidad son la protección policial frente al crimen y el abuso, el respaldo del sistema judicial para la resolución de conflictos y el cumplimiento de contratos, el acceso a instituciones financieras formales para obtener crédito y diversificar riesgos y, más ampliamente, la posibilidad de expandirse a mercados tanto locales como internacionales. Cuando menos en principio, la pertenencia al sector formal también elimina la posibilidad de tener que pagar sobornos y evita el pago de las multas y tarifas a las cuales suelen estar expuestas las empresas que operan en la informalidad. Por ello, este sector predomina cuando el marco legal y normativo es opresivo, cuando los servicios ofrecidos por el gobierno no son de gran calidad, y cuando la presencia y control del estado son débiles” (ALVA M, MAMANI Y, REYES V. Delitos tributarios 1ª edición, 2018 pág.145 - 146).

MORENO: “Si bien la existencia de menores costos para formalizarse y los mayores costos que implicará mantenerse en condición informal propiciarán una mayor formalidad, un factor fundamental será el grado de conciencia tributaria que exista en la población para asumir la tributación como un componente de la vida en sociedad. De esta manera, unos asumirán por convicción propia la necesidad de formalizarse y otros, que no realizan actividades informales, exigirán el cumplimiento de las obligaciones de cada actividad” (ALVA M, MAMANI Y, REYES V. Delitos tributarios 1ª edición, 2018 pág. 146).

PICÓN: “El objetivo meramente recaudatorio (con la bandera que el fin justifica los medios) planteado por el gobierno y ejecutado por la Sunat está profundizando la línea que existe entre formalidad e informalidad, pues el claro mensaje es: el formal que tiene éxito y es visible será controlado y revisado, muchas veces de manera nada técnica y con una visión meramente recaudatoria; y, por su lado, el informal evasor parece tener una menor percepción de riesgo por parte de la administración tributaria. No hay duda que estamos en un mundo que está funcionando al revés” (ALVA M, MAMANI Y, REYES V. Delitos tributarios 1ª edición, 2018 pág. 146).

### **Dimensiones de Comercio clandestino:**

#### **Dimensión 1: Comercialización de productos sin precinto y sin pago de tributos.**

El Código Penal Decreto. Legislativo. N° 635 publicado el 08 de abril de 1991, establece:

Artículo 272.- Comercio clandestino

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 (un) año ni mayor de 3 (tres) años y con 170 (ciento setenta) a 340 (trescientos cuarenta) días-multa, el que:

2. Emplee, expendo o haga circular mercaderías y productos sin el timbre o precinto correspondiente, cuando deban llevarlo o sin acreditar el pago del tributo - (\*) Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, publicado el 20/08/2013 - (Código Penal - Decreto Legislativo. N° 635 publicado en el *Diario Oficial "El Peruano"* el 08 de abril de 1991)

### **Indicadores de Comercialización de productos sin precinto y sin pago de tributos.**

#### 1) Contrabando.

Suele utilizarse para indicar la producción y comercialización clandestina de bienes sujetos al pago de tributos; pero mayormente cuando se trata de introducir o sacar clandestinamente del territorio nacional mercaderías sujetas a fiscalización y al pago de impuestos

Tenemos dentro de nuestro ordenamiento jurídico la Ley N° 28008 - 19.06.2003 - Ley De Los Delitos Aduaneros, que prescribe lo siguiente:

#### Artículo 1°.- Contrabando

El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación. (\*)

#### Artículo 2°.- Modalidades de Contrabando

Constituyen modalidades del delito de Contrabando y serán reprimidos con las mismas penas señaladas en el artículo 1°, quienes desarrollen las siguientes acciones:

d. Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero.

e. Intentar introducir o introduzca al territorio nacional mercancías con elusión o burla del control aduanero utilizando cualquier documento aduanero ante la Administración Aduanera -(\*) Artículo sustituido por Decreto Legislativo N° 1111 del 29.06.2012 - (Ley N° 28008 - Ley De Los Delitos Aduaneros, publicada en el *Diario Oficial El Peruano* el 19 de junio del 2003)

BRAMONT ARIAS precisa que contrabando es: "{...} todo acto tendiente a sustraer las mercaderías a la verificación de la aduana; esto es la conducción de mercaderías a lugares desde los cuales pueden emprenderse su traslado subrepticio al exterior o al interior, cuando las circunstancias de dicha conducción son suficientemente demostrativas que se ha tenido en vista sustraerlas mercaderías al control de la aduana (SAMHAN F. Ilícitos tributarios 1ª edición, 2015 Pág. 445).

#### 2) Piratería.

Al igual que el contrabando, es otra de las actividades clandestinas que perjudican enormementenuestra economía y recaudación fiscal, vulnerando la igualdad ante la ley en materia económica, la libre competencia, la protección al consumidor, y muchos otros principios económicos; cuya observancia es tarea de la autoridad administrativa tributaria Indecopi y otras. Al igual que el

contrabando, ésta actividad ilícita en nuestro medio, son comandadas por grandes redes criminales, que actúan al amparo de autoridades corruptas.

Adolfo Bernui, Secretario Técnico de la Comisión de Lucha Contra el Contrabando y Piratería, (CLCDAP), presidida por el Ministerio de la Producción (Produce), indicó que durante el año 2016 se logró incautar casi S/1,133 millones en productos ilegales. Según estimó, el contrabando, piratería y falsificación representa US\$ 2,000 millones de pérdidas al año para el Estado. (<https://www.produce.gob.pe> – 15 de marzo 2017).

El Código Penal Decreto. Legislativo. N° 635 -08 de abril de 1991, establece:

Artículo 219.- Plagio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, el que con respecto a una obra, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena - Artículo modificado por el Artículo N° 1 de la Ley N° 28289, publicada el 20 de julio del 2004 – (Código Penal - Decreto. Legislativo. N° 635 publicado en el *Diario Oficial "El Peruano"* el 08 de abril de 1991)

## **Dimensión 2: Tráfico de mercaderías exoneradas de tributos.**

El Código Penal Decreto. Legislativo. N° 635 publicado el 08 de abril de 1991, establece:

Artículo 272.- Comercio clandestino

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 (un) año ni mayor de 3 (tres) años y con 170 (ciento setenta) a 340 (trescientos cuarenta) días-multa, el que:

3. Utilice mercaderías exoneradas de tributos en fines distintos de los previstos en la ley exonerativa respectiva - (\*) Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, publicado el 20/08/2013 -

(Código Penal - Decreto. Legislativo. N° 635 publicado en el *Diario Oficial "El Peruano"* el 08 de abril de 1991)

## **Indicadores de Tráfico de mercaderías exoneradas de tributos.**

### 1) Exoneraciones tributarias en agricultura.

Actualmente, los beneficios tributarios a la agricultura se resumen en la Ley de Promoción del Sector Agrario, Régimen Exoneratorio de las 50 Unidades Impositivas Tributarias, Régimen de los Documentos Cancelatorios y Régimen General del IGV.

a.- Ley de Promoción del Sector Agrario - Ley 27360 -- 31 - 10 – 2000.- De acuerdo a esta ley, están comprendidas las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, excepto industria forestal. La actividad agroindustrial que se desarrolle fuera de las provincias de Lima y Callao está beneficiada con la ley, a excepción de las actividades relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza. Adicionalmente, comprende a la actividad avícola que no utilice maíz amarillo duro importado en su proceso productivo - (Ley N° 27360.- Ley de Promoción del Sector Agrario, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre del 2000)

b.- Régimen Exoneratorio de las 50 Unidades Impositivas Tributarias - Ley 26564 -- 8 -11-1996.- El beneficio tributario consiste en la exoneración del IGV e Impuesto de promoción Municipal (IPM) y del Impuesto a la Renta a los productores agrarios cuyas ventas anuales no excedan de las 50 Unidades Impositivas Tributarias. Los beneficiarios son personas naturales o jurídicas que cultiven bienes y los vendan en su estado natural (sin transformación) y/o críen ganado y lo comercialicen sin llegar a beneficiarlos (corte, clasificación y empacado de carnes), incluye la

esquila; siempre que los ingresos que obtengan en el ejercicio gravable no superen las 50 UIT - (Ley 26564 - Régimen Exoneratorio de las 50 Unidades Impositivas Tributarias, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de noviembre de 1996)

c.- Régimen de los Documentos Cancelatorios del Tesoro Público (DCTP) - D.U.003- 2003.- A través de este régimen el Estado asume el pago del IGV, IPM y derechos arancelarios, por la venta o importación de urea para uso agrícola, sulfato de potasio para uso agrícola, hidrógeno ortofosfato de amonio, vacunos reproductores y vaquillonas registradas con preñez certificada y sólo vacunos para reproducción. Tiene como beneficiarios finales a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad agrícola - (Régimen de los Documentos Cancelatorios del Tesoro Público (DCTP) - D.U.003- 2003, publicado en el Diario Oficial El Peruano en marzo del 2003)

El vendedor de los productos beneficiados sólo adquiere el derecho de cobrar el valor de venta. Sin embargo, los impuestos deben consignarse en los comprobantes de pago respectivos. El Estado asume el pago de los tributos correspondientes a la importación y venta de los bienes descritos a través de los DCTP. La emisión de los DCTP no implica egresos de la caja fiscal. Anualmente se fijan y presupuestan los montos asignados para los DCTP, según decreto supremo refrendado por el MEF y Minag.

d.- Régimen General del Impuesto General a las Ventas.

La exoneración rige para personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen productos agrarios, Incluye casi el total de productos agrícolas en su estado fresco o refrigerado, a excepción de caña de azúcar, algunos cereales para el consumo directo o para proceso, entre otros - (Régimen General del Impuesto General a las Ventas - Decreto Supremo Nº 055-99 – EF, Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de abril de 1999)

En total son trece tipos de exoneraciones o incentivos tributarios otorgados al sector agrario.

En esta sección se presenta el análisis de los casos más discutidos sobre los beneficios tributarios otorgados al sector agrícola. En primer lugar, la exoneración a productos agrícolas del IGV, debido a la importancia de los montos esperados de recaudación. Luego, la exoneración del IGV a los productos agrícolas con ventas anuales menores a 50 UIT, el Régimen de los Documentos Cancelatorios del Tesoro Público, y finalmente, la tasa reducida de impuesto a la renta de 15%, establecida en el marco de la Ley de promoción del sector agrario.

<b>Base legal</b>	<b>Beneficio tributario</b>	<b>Vigencia</b>
D.S. 055-99-EF	Exoneración del IGV a productos agropecuarios del Apéndice 1 de la Ley del IGV.	Hasta el 31/12/2003 (se renueva cada año)
Ley 27956	Exoneración del IGV a productores agrarios con ventas anuales menores a 50 UITs.	Hasta el 31/12/2003
D.U. 003-2003	Régimen de Documentos Cancelatorios del Tesoro Público para el pago de IGV, IPM y derechos arancelarios por la venta o importación de úrea para uso agrícola y otros.	Hasta el 31/12/2003
Ley 27360	Tasa reducida de 15% de Impuesto a la Renta de tercera categoría al sector agrícola.	Hasta el 31/12/2010

En resumen, las exoneraciones no han tenido impacto positivo claro sobre el sector agrícola, no ha promovido inversiones, no han mejorado productividad agrícola, ni condiciones de vida de la población dedicada a la agricultura. El incremento notable de la inversión en la agroexportación se dio en un período

previo a la incorporación de la agroindustria en los beneficios de la Ley de promoción de la agricultura.

De otro lado, los esquemas complejos de beneficios tributarios han creado oportunidades para evadir o eludir el pago de impuestos, así como también, una carga de administración tributaria importante. En el caso de los pequeños contribuyentes, aun cuando éstos tuvieran obligaciones tributarias que cumplir, estarían quedando en la práctica relativamente excluidos del ámbito tributario, por el costo elevado de las labores de cobranza o supervisión fiscal.

## 2) Exoneraciones tributarias en la amazonia.

El conjunto de beneficios tributarios concedidos a nuestra Amazonía supuestamente se sustentan en la falta de integración de esta región con el resto del territorio por desventajas geográficas y de infraestructura. Nuestra Amazonia ha tenido una serie de beneficios por larga data, pero ellos fueron incrementados significativamente a fines de 1998.

Además de la amplitud de los beneficios tributarios, vemos un sistema tributario para la región amazónica muy complejo y desordenado, existiendo además diferentes esquemas, diferentes tasas y diferentes áreas beneficiadas. Dependiendo del tipo de beneficio, se han definido diferentes áreas de cobertura (región Amazonía para el caso del Impuesto General a las Ventas (IGV), y algunas devoluciones, región Selva para el caso del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a combustibles, algunos departamentos para el caso de bienes exonerados de arancel común, y diferencias entre selva alta y baja). Esta heterogeneidad dificulta aún más la capacidad de control y fiscalización tributaria, y creando adicionales oportunidades de evasión, elusión y desvío del beneficio. Así tenemos por ejemplo:

### a. Exoneración del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a combustibles.-

De acuerdo con el art. 14° de la Ley 27037, los combustibles como son: gas natural, petróleo y sus derivados, vendidos en Loreto, Ucayali y Madre de Dios se encuentran totalmente exonerados del pago del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y del Impuesto General a las Ventas (IGV).

Las plantas localizadas en los departamentos de Loreto y Ucayali están exoneradas de pagar dichos impuestos pues, supuestamente proveen solamente a dichos departamentos. En el caso del departamento de Madre de Dios, se devuelve el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) pagado por las compras de combustible fuera del departamento, tomando en cuenta que este departamento se abastece por camiones cisternas desde la Planta de ventas del Cusco, departamento no exonerado del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

Siendo un gran problema el contrabando de combustible exonerado para ser vendido fuera de la región beneficiada, recientemente se ha aprobado mediante ley 27776 y D.S. 012-2003-EM, el uso de marcadores o trazadores en los combustibles líquidos, con la finalidad de facilitar en algo las labores de fiscalización.

b. Exoneraciones al Impuesto General a las Ventas (IGV).

(i) Venta de bienes y servicios realizados en la Amazonía por empresas que operan en la zona.- De conformidad con el art. 13° de la Ley 27037, los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozan de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV), por las ventas internas a la zona de los bienes y servicios, incluyendo las siguientes operaciones:

- Venta de bienes que se hagan en la zona para su consumo en la misma.
- Servicios que se realicen en la zona.
- Contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.

La cobertura de esta exoneración se aplica a toda la denominada región Amazónica, cubriendo una amplia zona.

Es preciso aclarar que la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV), se aplica a los productos producidos y consumidos en la zona de Amazonía. Los bienes que se adquieran fuera de la región están afectos al pago del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como los productos de la región que se vendan fuera de la misma. Sin embargo, las dos siguientes medidas (reintegro tributario y crédito fiscal especial) permiten en algunos casos la reducción del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV), para transacciones entre la región Amazonía y el resto del país.

(ii) Crédito Fiscal Especial.- Este beneficio otorga un crédito fiscal especial a las empresas establecidas en la Amazonía. Este crédito fiscal se aplica luego de deducir el crédito fiscal determinado de acuerdo a la legislación del Impuesto General a las Ventas (IGV), al impuesto bruto correspondiente a las operaciones gravadas (ventas fuera de la región o ventas dentro de la región de bienes producidos fuera de la misma).

La aplicación de este crédito fiscal especial no genera saldos a favor del contribuyente, no puede ser arrastrado a meses siguientes ni da derecho a devolución. Sin embargo, permite reducir el monto del impuesto pagado resultante de transacciones gravadas.

El crédito fiscal especial es equivalente a 25% ó 50% del impuesto bruto mensual, Dependiendo del lugar de ubicación del contribuyente dentro de la región de Amazonía.

(iii) Reintegro tributario.- Viene a ser la devolución a los comerciantes de la región Selva, conformada por los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas y Madre de Dios, del Impuesto General a las Ventas (IGV), pagado por bienes producidos fuera de la misma.

Este beneficio sólo se aplica a los contribuyentes domiciliados en Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas y Madre de Dios. No existe el reintegro tributario en caso de que los bienes sean similares a los que se produzcan en la región, salvo que los bienes aludidos no cubran con las necesidades de consumo de la región introduciendo ello un elemento de discrecionalidad en el

posible manejo. El reintegro tributario se efectúa mediante notas de crédito negociables.

(iv) Devolución del IGV pagado por los bienes liberados de arancel de acuerdo al convenio peruano-colombiano.- Funciona de modo similar al reintegro tributario. Se devuelve el monto del IGV pagado por las importaciones de bienes destinados a la región Selva conformada por los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas y Madre de Dios, liberados del pago del arancel común de acuerdo con el Protocolo modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938 vigente.

No existe el derecho al reintegro tributario en caso de que los bienes sean similares a los que se produzcan en la región, salvo que los bienes aludidos no cubran con las necesidades de consumo de la región. La devolución se efectúa mediante notas de crédito negociables. Es similar al reintegro tributario, sólo que incluye a todos los productos importados procedentes de Colombia y destinados a la región Selva anteriormente definida.

c. Tasa de impuesto a la renta reducida a 5% ó 10%

La Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía redujo la tasa aplicable al impuesto a la renta par un conjunto de actividades, limitando su pago a sólo una tasa de 5% ó de 10% dependiendo del lugar donde se encuentra el contribuyente. Dichas actividades son:

- Agropecuaria• Acuicultura
- Pesca                      • Turismo
- Actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de los productos primarios de las actividades antes indicadas y transformación forestal (siempre que los insumos provengan de la zona).
- Extracción forestal.
- Actividad de comercio en la Amazonía que reinviertan no menos del 30% de su renta neta

La tasa del impuesto depende del lugar donde se encuentre ubicado el contribuyente.

Base legal	Beneficio tributario	Vigencia
Ley 27037	Exoneración del ISC a combustibles	Hasta el 2048
Ley 27037	Venta de bienes y servicios efectuados en la Amazonía por empresas ubicadas en la zona	Hasta el 2048
Ley 27037	Crédito Fiscal Especial	Hasta el 2048
<ul style="list-style-type: none"> <li>• TUO de la Ley del IGV e ISC</li> <li>• Decreto Ley 21503</li> <li>• Ley 27620</li> </ul>	Reintegro tributario	31/12/2003 (se renueva cada año)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• TUO de la Ley del IGV e ISC</li> <li>• Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938</li> <li>• Ley 27620</li> </ul>	Devolución del IGV pagado por los bienes liberados de arancel de acuerdo al convenio peruano colombiano	31/12/2003 (se renueva cada año)
Ley 27037	Tasa de impuesto a la renta reducida a 5% ó 10%	Hasta el 2048

### **Dimensión 3: Evasión de Controles Fiscales.**

El Código Penal Decreto. Legislativo. N° 635 publicado el 08 de abril de 1991, establece:

Artículo 272.- Comercio clandestino

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 (un) año ni mayor de 3 (tres) años y con 170 (ciento setenta) a 340 (trescientos cuarenta) días-multa, el que:

4. Evada el control fiscal en la comercialización, transporte o traslado de bienes sujetos a control y fiscalización dispuesto por normas especiales.

5. Utilice rutas distintas a las rutas fiscales en el transporte o traslado de bienes, insumos o productos sujetos a control y fiscalización - Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, publicado el 20/08/2013 - (Código Penal - Decreto Legislativo N° 635 publicado en el *Diario Oficial "El Peruano"* el 08 de abril de 1991)

### **Indicadores de Evasión de Controles Fiscales.**

1) Comercialización y traslado de bienes sujetos a control por normas Especiales.

El Decreto Legislativo N° 1103 – 03/03/2012, establece:

Artículo 3.- Del Control Y Fiscalización De Insumos Químicos.

La SUNAT controlará y fiscalizará el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de Insumos Químicos así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente - (Decreto Legislativo N° 1103 - Comercialización Y

Traslado De Bienes Sujetos A Control Por Normas Especiales, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 04 de marzo del 2012)

2) Utilización de rutas distintas en el transporte de productos sujetos a control.

El Decreto Legislativo N° 1103 03/03/2012, establece:

Artículo 4.- Establecimiento de Rutas Fiscales

El transporte o traslado de Insumos Químicos deberá ser efectuado por la Ruta Fiscal que se establezca de acuerdo al presente Decreto Legislativo y deberá contar con la documentación que corresponda, conforme se disponga en el Reglamento de Comprobantes de Pago, estando facultada la SUNAT para verificar los documentos e Insumos Químicos en los puestos de control que para dichos efectos implemente la SUNAT, en la oportunidad y lugar que sean requeridos, sin perjuicio de las demás obligaciones que establezcan las normas correspondientes - (Decreto Legislativo N° 1103 - Comercialización Y Traslado De Bienes Sujetos A Control Por Normas Especiales, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 04 de marzo del 2012)

### 2.3. Definición de términos básicos:

1. **Defraudación Tributaria:** Mediante cualquier forma de engaño, se induce a error al Fisco, del que resulte para sí o un tercero, un pago menor del tributo.
2. **Delito Tributario:** Conducta antijurídica prevista por ley, que se manifiesta en las siguientes modalidades: Defraudación, Contrabando, Fabricación y falsificación de especies o valores fiscales.
3. **Evasión:** ABSOLUTA en la que el contribuyente escapa al pago de impuestos; y RELATIVA cuando la carga tributaria es trasladada a otra tercera persona, con lo cual se incurre en delito o fraude.
4. **Administración Tributaria:** Conformada por Sunat, Aduanas; el superior jerárquico es la Secretaría de Estado de Finanzas.
5. **Informalidad:** es la actividad industrial clandestina, comercio clandestino y prestación de servicios clandestinos.
6. **Cultura tributaria:** la cultura tributaria es la manifestación de una forma de vida frente al sistema tributario del país.
7. **Finanzas Públicas:** Todo aquello que hace referencia directa a la manera como el Estado se procura ingresos y como atiende sus gastos.
8. **Fiscalización:** Función de la Administración Tributaria que pretende verificar las operaciones y registros de un contribuyente, a fin de mantener control y revisión sobre los tributos que administra.
9. **Fisco:** Erario o Tesoro Público, Hacienda Pública Nacional. Por extensión, sinónimo de Estado o autoridad pública en materia económica.
10. **Falta de control de La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Sunat:** es cuando administración tributaria no tiene capacidad llegar a los comerciantes informales.
11. **Gasto público:** Se define como el empleo de medios económicos realizado por las Instituciones Públicas.

12. **Deficiencia de la norma legal:** Existiendo norma legal no se ha contemplado algunos aspectos importantes produciendo de esta forma vacíos en la aplicación de la norma.

13. **Recaudación fiscal:** son ingresos tributarios que el Gobierno Central recibe para cubrir los gastos públicos.

14. **Delitos tributarios:** es el que en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes.

### III. MÉTODOS Y MATERIALES.

#### 3.1. Hipótesis de la investigación.

No aplica.

#### 3.2. Variables de estudio:

##### Descripción de variables:

- 1.- Variable independiente: Defraudación Tributaria.
- 2.- Variable dependiente: Comercio Clandestino

##### 3.2.1. Definición conceptual:

Defraudación Tributaria.- Defraudar, del latín defraudare, es un [verbo](#) que está relacionado con una violación de la confianza. La persona que defrauda a otra le ha mentido o no ha cumplido con lo que se esperaba de ella. El concepto de defraudar también se emplea con relación al pago de [impuestos](#) y [tributos](#). Cuando un ciudadano debe pagar una cierta cantidad de dinero al fisco en concepto de impuestos y, sin embargo, evade su obligación de pago, podrá ser acusado de defraudación. El delito de defraudación suele estar tipificado dentro del Código Penal como una modalidad de estafa.

Comercio Clandestino.- Se denomina comercio (Del Latín commercium), a la compraventa o intercambio de bienes y servicios, al conjunto de actividades económicas centradas en el comercio, a la tienda, almacén o establecimiento de comercio, al conjunto o clase de comerciantes. En algunas poblaciones, lugar en que, por abundar las tiendas, suele ser grande la concurrencia de gentes. Por clandestino (Del Latín clandestinus), a todo aquello que es secreto, oculto, y especialmente hecho o dicho secretamente por temor a la Ley o para eludirla.

### **3.2.2. Definición operacional.**

#### **3.2.2.1. Operacionalización de variables.**

##### **1. Variable independiente: Defraudación Tributaria.**

Dimensiones:

###### **1) Ocultar, bienes, ingresos Rentas y consignar pasivos falsos**

Indicadores:

1. Legislación tributaria compleja.
2. Sistema tributario complejo.

###### **2) Mora en pago de Tributos.**

Indicadores:

1. No declarar dentro del plazo – Nuevo Régimen Único Simplificado.
2. No pagar la retención del aporte a la ONP dentro de los plazos establecidos.

###### **3) Falta de control de la Sunat**

Indicadores:

1. En el Centro Comercial Gamarra.
2. Falta de controles en todo el territorio nacional.

##### **2. Variable dependiente: Comercio Clandestino.**

Dimensiones:

###### **1) Comercialización de productos sin precinto y sin pago de tributos.**

Indicadores:

1. Contrabando.
2. Piratería.

###### **2) Tráfico de mercaderías exoneradas de tributos.**

Indicadores:

1. Exoneraciones tributarias en agricultura.
2. Exoneraciones tributarias en la amazonia

### 3) Evasión de Controles Fiscales.

Indicadores:

1. Comercialización y traslado de bienes sujetos a fiscalización por normas especiales.
2. Utilización de rutas distintas en el transporte de productos sujetos a fiscalización.

**Escala de medición:** Cualitativa.

### **3.3. Nivel de investigación:**

La presente investigación es cualitativa, por tanto tenemos que es de tipo:

--Descriptivo; porque describe, analiza e interpreta sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con nuestras variables tal como se dan en el presente trabajo de investigación. Sánchez y Reyes (2002: 79): “describir como se presentan y que existe con respecto a las variables o condiciones en una situación”

--Correlacional; pues, se han evaluado que las dos variables, se relacionan entre sí.

--Explicativo; dado que explicamos por qué las variables se relacionan entre sí. Asimismo, las causas de los eventos.

### **3.4. Diseño de la investigación:**

--No Experimental: debido a que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después proceder a analizarlas.

--Corte Transversal: ya que, se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad en un momento determinado de tiempo.

--Es Correlacional: busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian, permitiendo al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables).

### **3.5. Población, muestra de estudio:**

**3.5.1. Población:** En la presente investigación los autores, hemos puesto especial cuidado en elegir a las personas a ser entrevistadas. Siendo en su totalidad personas de ambos sexos y con nivel superior de estudios

**3.5.2. Muestra:** Para llevar a cabo la presente investigación y considerando que el objetivo de nuestro trabajo de investigación consiste en Determinar como la Defraudación tributaria influye en el comercio clandestino, optamos por buscar entre los profesionales de nuestro medio, a tres abogados Magister en Derecho.

**3.5.3. Muestreo:** Para darle la relevancia que merece nuestro trabajo de investigación, empleamos la técnica de muestreo aleatorio, puesto que los entrevistados fueron elegidos al azar entre los abogados magister en Derecho, como son: Luis Guillermo Berrocal Kasay, Pablo Cesar Rosales Zamora, y Lilian Lourdes Carrillo Meza.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

#### **3.6.1. Técnicas de recolección de datos:**

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva que contribuya al tema de investigación, se empleó la técnica de LA ENTREVISTA, por ser esta la forma de obtener información oral y personalizada.

#### **3.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

El tipo de entrevista que se empleó es la de tipo ESTRUCTURADA, por ser las preguntas específicas y sujetas al objetivo de nuestra investigación.

ENTREVISTA AL ABOGADO MAGISTER. LUIS GUILLERMO BERROCAL KASAY.

PREGUNTA N° 1. La Ley Penal Tributaria Decreto Legislativo N° 813 - 20.04.1996, establece: Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria: a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar. ¿Cree usted que esta modalidad de Defraudación Tributaria se debe a la complejidad del sistema tributario y que debe haber un solo régimen tributario a fin de estimular la formalización y ensanchar la Base Tributaria?

Respuesta: Si, es complejo, pero no puede haber un solo régimen porque hay diversidad de actores tributarios, como micro, pequeña mediana y gran empresa que tienen actividades diferentes, por tanto sus beneficios y exoneraciones son distintas.

INTERPRETACIÓN: El Estado no proporciona incentivos a los agentes productivos; en cambio, es bien presto para sancionarlos. Sin embargo, las grandes empresas condonan sus deudas al Estado mediante su poder político y económico.

CONCLUSIÓN: La defraudación tributaria es por falta de incentivos a los agentes productivos por parte del Estado. Se debe dar facilidades a los agentes de producción y un control efectivo a las grandes empresas.

PREGUNTA N° 2. Así como a diario muchos negocios se inician, también otros desaparecen, debido a que muchos prefieren seguir siendo informales por lo complicado que resulta formalizarse. Al ser detectados por la Sunat, pierden todo lo invertido ¿Estaría usted de acuerdo que, en vez de tres dispositivos legales, haya solo uno para sancionar y penalizar infracciones y delitos tributarios?

Respuesta: Si estoy de acuerdo.

INTERPRETACIÓN: El manejo de una institución tan importante cuya labor es la recaudación de tributos, requiere de personas especializadas en la materia.

CONCLUSIÓN: El superintendente de La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria - Sunat, debe ser de preferencia un profesional Economista o Contador Público.

PREGUNTA N° 3. La Ley Penal Tributaria Decreto Legislativo N° 813 - 20.04.1996, establece:

Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria.

b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes. En su opinión, ¿por qué muchos no declaran dentro del plazo – Nuevo Régimen Único Simplificado?

Respuesta: Por una falta de cultura tributaria y una pobre campaña de difusión.

INTERPRETACIÓN: No hay un censo de toda la población que tributa

CONCLUSIÓN: Se debe llevar a cabo un censo de la población tributaria y constantes operativos para reprimir la Defraudación tributaria y el Comercio clandestino.

PREGUNTA N° 4. La Ley Penal Tributaria Decreto Legislativo N° 813 - 20.04.1996, establece:

Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria.

b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes. En su opinión, ¿Por qué muchos no cumplen con pagar o pagan retrasados las retenciones y aportes a la ONP?

Respuesta: Por su falta de cultura tributaria, que no se enseña desde el colegio.

INTERPRETACIÓN: Cuando las instituciones del Estado gozan de autonomía, se cometen abusos.

**CONCLUSIÓN:** La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, no debe ser autónoma, debe continuar bajo el control del Ministerio de Economía y Finanzas

**PREGUNTA N° 5.** En el Centro Comercial Textil e Industrial Gamarra; la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – Sunat, cumple sus labores en el horario de 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde dando lugar que después de este horario se realice el comercio clandestino de mercancías ¿Cree usted que esto influye en la Defraudación tributaria y que los fiscalizadores de la Sunat deben laborar las 24 horas todos los días del año?

**Respuesta:** Si influye, debería haber turnos rotativos de fiscalización.

**INTERPRETACIÓN:** Las fiscalizaciones que lleva a cabo La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat en horarios partidos, no han dado hasta hoy, buenos resultados.

**CONCLUSIÓN:** La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat debe fiscalizar las 24 horas del día, todos los días del año.

**PREGUNTA N° 6.** La ley N° 29816 – 22/12/11 - Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat establece que el Superintendente es nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas. De acuerdo a esta ley, se puede colegir que el cargo de Superintendente es una dádiva política ¿Cree usted que la Sunat deben ser autónoma a fin de que nombre su superintendente y se lleven a cabo políticas tributarias a largo plazo?

**Respuesta:** No puede ser autónoma porque legalmente es un ente adscrito al MEF y sigue la política de dicho Ministerio.

**INTERPRETACIÓN:** Somos un país de leyes, y todo está bajo el imperio de la Ley. La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat está en la obligación de imponer las multas que correspondan a estos comerciantes.

**CONCLUSIÓN:** Los municipios están obligados apoyar a La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat.

**PREGUNTA N° 7.** Como todos sabemos, el contrabando es una actividad ilícita que afecta todas las economías y consecuentemente la Recaudación Fiscal de todos los países del mundo. En nuestro país la Ley N° 28008 - 19.06.2003, penaliza el contrabando, pero al amparo de autoridades corruptas, los contrabandistas burlan dicha Ley ¿Qué se debería hacer al respecto contra esta ilícita actividad?

**Respuesta:** Crear más controles en fronteras y vías de comunicación con mayor tecnología que permita fiscalizar en tiempo real.

**INTERPRETACIÓN:** Una legislación tributaria compleja como la que tenemos impide una buena labor, y muy por el contrario acrecientan las cargas procesales.

**CONCLUSIÓN:** Para que haya unidad de criterios, debe haber una sola Ley para sancionar y penalizar las infracciones y delitos tributarios.

**PREGUNTA N° 8.** La Ley N° 28289 – 19/ 7/2004 - Ley De Lucha Contra La Piratería, en la práctica parece que no existiera, de ahí que muchas personas adquieren con facilidad productos pirateados ¿Qué se debería hacer al respecto contra esta ilícita actividad?

**Respuesta:** Campañas de Educación Tributaria y más campañas de fiscalización a toda hora del día.

**INTERPRETACIÓN:** El crecimiento de nuestra economía obliga a que haya cuatro regímenes tributarios.

**CONCLUSIÓN:** El problema es el mal manejo de dichos regímenes tributarios.

**PREGUNTA N° 9.** Actualmente, los beneficios tributarios a la agricultura se resumen en cuatro dispositivos legales que son: la Ley de Promoción del Sector Agrario, Régimen Exoneratorio de las 50 Unidades Impositivas Tributarias, Régimen de los Documentos Cancelatorios y Régimen

General del IGV. ¿Le parece a usted que estos dispositivos legales ya deben ser revisados optando por un solo dispositivo legal?

Respuesta: Si, creo que debe unificarse este rubro en una sola norma legal.

INTERPRETACIÓN: El desconocimiento de las normas tributarias hace que las personas opten por la informalidad para no tributar, lo cual los lleva muchas veces al fracaso de sus negocios.

CONCLUSIÓN: Es deber de La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, incentivar y exigir a las personas que emprenden un negocio, el asesoramiento de un Contador Público.

PREGUNTA N° 10. Se observa un sistema tributario para la Amazonía muy complejo y desordenado. Dependiendo del tipo de beneficio se han definido diferentes áreas de cobertura (región Amazonía para el caso de IGV y algunas devoluciones, región Selva para el caso del ISC a combustibles, algunos departamentos para el caso de bienes exonerados de arancel común, y diferencias entre selva alta y baja). Esta heterogeneidad crea oportunidades de evasión, elusión y desvío del beneficio. ¿Estaría usted de acuerdo con un solo régimen tributario para la Amazonía?

Respuesta: Si, debe haber uno sólo para la Amazonía.

INTERPRETACIÓN: La Ley está dada, lo que sucede es que La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, no emplea los medios a su alcance para realizar su labor.

CONCLUSIÓN: Hace falta una real y efectiva labor de fiscalización por parte de La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat.

PREGUNTA N° 11. El Decreto Legislativo N°1126 – 31/ 10/ 2012, establece:

Artículo 31.- Del transporte ilegal

Será considerado transporte ilegal todo aquel traslado de Bienes Fiscalizados que no utilice la Ruta Fiscal aplicable o que no se someta a

los controles o que no tenga la documentación exigida. En tal caso, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 32°, cuando corresponda.

Artículo 32.- Bienes Fiscalizados involucrados en la comisión de delitos

La SUNAT procederá a la incautación de los Bienes Fiscalizados, así como de los medios de transporte utilizados para su traslado cuando en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización detecte la presunta comisión de los delitos previstos en los artículos 272° y 296-B del Código Penal, debiendo comunicar al Ministerio Público para las acciones correspondientes. ¿Por qué cree usted que los equipos e insumos químicos llegan a lugares donde se ejerce la minería ilegal y se elabora droga?

Respuesta: Como indiqué anteriormente, faltan más puestos de control y operativos de fiscalización en las vías de comunicación.

INTERPRETACIÓN: Ha faltado una política educativa tributaria para la difusión de la citada ley

CONCLUSIÓN: Desde los centros educativos se debe empezar por inculcar en los educandos el deber de pagar tributos.

PREGUNTA Nº 12. Pese a contar con 3 dispositivos legales para sancionar y penalizar infracciones y delitos tributarios, además de 4 regímenes tributarios, somos en Latinoamérica el país que menos Recaudación Fiscal registra a causa de la Evasión Tributaria ¿Cree usted se debe a la falta de interés por parte de los gobiernos de turno?

Respuesta: A una inadecuada política tributaria del gobierno unido a falta de campañas de educación tributaria.

INTERPRETACIÓN: La enseñanza en los centros educativos de todos los niveles, no viene dando resultados positivos, debido a su mala aplicación.

CONCLUSIÓN: Mediante los medios de difusión masiva se debe empezar desde ahora y diariamente la difusión de la Cultura tributaria entre la población, a fin de crear la conciencia tributaria.

ENTREVISTA AL ABOGADO MAGISTER. PABLO CESAR ROSALES ZAMORA.

PREGUNTA N° 1. La Ley Penal Tributaria Decreto Legislativo N° 813 - 20.04.1996, establece: Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria: a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar. ¿Cree usted que esta modalidad de Defraudación Tributaria se debe a la complejidad del sistema tributario y que debe haber un solo régimen tributario a fin de estimular la formalización y ensanchar la Base Tributaria?

RESPUESTA: Uno de los factores que podría explicar la defraudación tributaria es el comercio informal. Los comerciantes informales ven a los tributos como un obstáculo para sus dinámicas de participación en el mercado. La medida a adoptar sería la de brindar incentivos destinados a la formalización.

INTERPRETACIÓN: La informalidad y la falta de cultura tributaria causan defraudación tributaria.

CONCLUSIÓN: En vez de tomar medidas para reprimir la informalidad, el Estado debe brindar incentivos a fin de disminuirla.

PREGUNTA N° 2. Así como a diario muchos negocios se inician, también otros desaparecen, debido a que muchos prefieren seguir siendo informales por lo complicado que resulta formalizarse. Al ser detectados por la Sunat, pierden todo lo invertido ¿Estaría usted de acuerdo que, en vez de tres dispositivos legales, haya solo uno para sancionar y penalizar infracciones y delitos tributarios?

RESPUESTA: En mi opinión, el Superintendente debe tener conocimientos amplios en gestión pública y Derecho tributario. Lo primero porque no bastaría con una formación jurídica, sino también de saber determinar qué funciones de los órganos de la SUNAT requieren un rediseño.

INTERPRETACIÓN: La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, requiere de un rediseño de sus órganos internos a fin de mejorar su labor.

CONCLUSIÓN: El superintendente de La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, debe ser un abogado especialista en Gestión Pública y Derecho Tributario.

PREGUNTA N° 3.La Ley Penal Tributaria Decreto Legislativo N° 813 - 20.04.1996, establece:

Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria.

b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes. En su opinión, ¿por qué muchos no declaran dentro del plazo – Nuevo Régimen Único Simplificado?

RESPUESTA: Una mejor recaudación fiscal requiere de intercambio de información entre las diversas superintendencias en una plataforma multilateral que permita detectar las posibles evasiones tributarias.

INTERPRETACIÓN: Hoy en día, con el avance de la tecnología, no es necesario el uso de la policía y el ejército para lograr una buena recaudación.

CONCLUSIÓN: Se requiere un intenso intercambio de información a nivel nacional entre las dependencias de La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat.

PREGUNTA N° 4.La Ley Penal Tributaria Decreto Legislativo N° 813 - 20.04.1996, establece:

Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria.

b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes. En su opinión, ¿Por qué muchos no cumplen con pagar o pagan retrasados las retenciones y aportes a la ONP?

RESPUESTA: Por las labores que ejerce de cobro y sanción, por ejemplo, consideraría que la Sunat debería tener un funcionamiento autónomo. Sin embargo, la ventaja del actual modelo es que el MEF puede tener una fuente de ingresos directa en la Sunat, lo que le permite un conocimiento directo de los ingresos por cobro de tributación.

INTERPRETACIÓN: No es justo que La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, constituya en la realidad, una fuente directa de ingresos para el Ministerio de Economía y Finanzas.

CONCLUSIÓN: Por su labor de cobro y sanción que realiza, debe gozar de autonomía.

PREGUNTA N° 5. En el Centro Comercial Textil e Industrial Gamarra; la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – Sunat, cumple sus labores en el horario de 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde dando lugar que después de este horario se realice el comercio clandestino de mercancías ¿Cree usted que esto influye en la Defraudación tributaria y que los fiscalizadores de la Sunat deben laborar las 24 horas todos los días del año?

RESPUESTA: Estaría de acuerdo con la medida de que se labore por turnos las 24 horas del día. Las operaciones comerciales clandestinas ocurren cuando el control de la Sunat disminuye.

INTERPRETACIÓN: Toda actividad clandestina se lleva a cabo cuando hay falta de control o fiscalización.

CONCLUSIÓN: La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, debe laborar las 24 horas, todos los días del año.

PREGUNTA N° 6. La ley N° 29816 – 22/12/11 - Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat establece que el Superintendente es nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas. De acuerdo a esta ley, se puede colegir que el cargo de Superintendente es una dádiva política ¿Cree

usted que la Sunat deben ser autónoma a fin de que nombre su superintendente y se lleven a cabo políticas tributarias a largo plazo?

RESPUESTA: La Sunat debería contar con facultades de fiscalización contra las municipalidades que presenten una mala praxis que fomenta la evasión tributaria.

INTERPRETACIÓN: La Municipalidad Distrital de La Victoria, alienta la informalidad y el comercio clandestino aprovechando que La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, no posee facultades para sancionarla.

CONCLUSIÓN: Hace falta una ley que faculte a La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, imponer sanciones a las municipalidades que incurran en malas prácticas afectando la Recaudación Fiscal.

PREGUNTA N° 7. Como todos sabemos, el contrabando es una actividad ilícita que afecta todas las economías y consecuentemente la Recaudación Fiscal de todos los países del mundo. En nuestro país la Ley N° 28008 - 19.06.2003, penaliza el contrabando, pero al amparo de autoridades corruptas, los contrabandistas burlan dicha Ley ¿Qué se debería hacer al respecto contra esta ilícita actividad?

RESPUESTA: Estaría de acuerdo porque la presencia de varios dispositivos puede generar confusión y problemas de interpretación en los aplicadores del Derecho.

INTERPRETACIÓN: La presencia de varios dispositivos, genera confusión en su aplicación.

CONCLUSIÓN: Debe existir una sola ley que sancione y penalice las infracciones y delitos tributarios.

PREGUNTA N° 8. La Ley N° 28289 – 19/ 7/2004 - Ley De Lucha Contra La Piratería, en la práctica parece que no existiera, de ahí que muchas personas adquieren con facilidad productos pirateados ¿Qué se debería hacer al respecto contra esta ilícita actividad?

RESPUESTA: Estaría de acuerdo con un solo régimen tributario.

INTERPRETACIÓN: Varios regímenes tributarios generan confusión.

CONCLUSIÓN: Debe existir un solo régimen tributario

PREGUNTA N° 9. Actualmente, los beneficios tributarios a la agricultura se resumen en cuatro dispositivos legales que son: la Ley de Promoción del Sector Agrario, Régimen Exoneratorio de las 50 Unidades Impositivas Tributarias, Régimen de los Documentos Cancelatorios y Régimen General del IGV. ¿Le parece a usted que estos dispositivos legales ya deben ser revisados optando por un solo dispositivo legal?

RESPUESTA: Debería contarse con una sección de contadores que brinden orientación para el pago de tributos de empresas que recién inician en el rubro. La finalidad solo sería orientativa.

INTERPRETACIÓN: El fracaso o el cierre de muchos negocios es por desconocimientos de las normas legales tributarias pues, La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, no cuenta con una sección de Contadores Públicos, que brinde toda la orientación a quienes emprenden un negocio.

CONCLUSIÓN: Es deber de La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, contar con una sección de Contadores Públicos, que brinde toda la orientación a quienes emprenden un negocio.

PREGUNTA N° 10. Se observa un sistema tributario para la Amazonía muy complejo y desordenado. Dependiendo del tipo de beneficio se han definido diferentes áreas de cobertura (región Amazonía para el caso de IGV y algunas devoluciones, región Selva para el caso del ISC a combustibles, algunos departamentos para el caso de bienes exonerados de arancel común, y diferencias entre selva alta y baja). Esta heterogeneidad crea oportunidades de evasión, elusión y desvío del beneficio. ¿Estaría usted de acuerdo con un solo régimen tributario para la Amazonía?

RESPUESTA: No da resultados porque para el control de estos delitos se requiere fortalecer aspectos logísticos de la Sunat y, para ello, se requiere inversión.

INTERPRETACIÓN: La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, requiere fortalecerse logísticamente, pero no cuenta con el presupuesto necesario.

CONCLUSIÓN: El Poder Ejecutivo está en la obligación de proveer a La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, del presupuesto que le permita cumplir con sus funciones.

PREGUNTA Nº 11. El Decreto Legislativo Nº1126 – 31/ 10/ 2012, establece:

Artículo 31.- Del transporte ilegal

Será considerado transporte ilegal todo aquel traslado de Bienes Fiscalizados que no utilice la Ruta Fiscal aplicable o que no se someta a los controles o que no tenga la documentación exigida. En tal caso, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 32º, cuando corresponda.

Artículo 32.- Bienes Fiscalizados involucrados en la comisión de delitos

La SUNAT procederá a la incautación de los Bienes Fiscalizados, así como de los medios de transporte utilizados para su traslado cuando en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización detecte la presunta comisión de los delitos previstos en los artículos 272º y 296-B del Código Penal, debiendo comunicar al Ministerio Público para las acciones correspondientes. ¿Por qué cree usted que los equipos e insumos químicos llegan a lugares donde se ejerce la minería ilegal y se elabora droga?

RESPUESTA: Los problemas contra la evasión tributaria no se resuelven con la ampliación de la base tributaria, sino en encontrar los mecanismos adecuados de cobro de lo que ya existe como base tributaria

INTERPRETACIÓN: La ampliación de la base tributaria no se consigue reprimiendo la evasión tributaria, y el comercio clandestino.

CONCLUSIÓN: Para que la base tributaria no disminuya, se debe establecer mecanismos adecuados de cobro de tributos.

PREGUNTA Nº 12. Pese a contar con 3 dispositivos legales para sancionar y penalizar infracciones y delitos tributarios, además de 4

regímenes tributarios, somos en Latinoamérica el país que menos Recaudación Fiscal registra a causa de la Evasión Tributaria ¿Cree usted se debe a la falta de interés por parte de los gobiernos de turno?

RESPUESTA: Es necesario un cambio holístico de tipo actitudinal que no lo podría cubrir la Sunat solamente. La educación debería mejorar en nuestro país para formar mejores ciudadanos.

INTERPRETACIÓN: La creación de leyes, al punto de tener una legislación tributaria compleja que tenemos, no garantiza una buena Recaudación Fiscal.

CONCLUSIÓN: La educación en nuestro país debe mejorar, a fin de formar mejores ciudadanos.

#### ENTREVISTA A LA ABOGADA MAGISTER LILIAN LOURDES CARRILLO MEZA.

PREGUNTA N° 1.La Ley Penal Tributaria Decreto Legislativo N° 813 - 20.04.1996, establece: Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria: a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar. ¿Cree usted que esta modalidad de Defraudación Tributaria se debe a la complejidad del sistema tributario y que debe haber un solo régimen tributario a fin de estimular la formalización y ensanchar la Base Tributaria?

RESPUESTA: La defraudación tributaria es el resultado de varios factores, uno de ellos los altos índices de negocios informales, y la falta de conocimiento de los negociantes respecto de las normas que deben aplicar para formalizarse, y una de las medidas que se debería adoptarse es promover la cultura tributaria desde los estudios secundarios, y destinar algún tipo de incentivo para la formalización.

INTERPRETACIÓN: Entre las causas de la evasión tributaria tenemos la informalidad y el desconocimiento de las normas tributarias entre otras.

CONCLUSIÓN: Se debe enseñar Cultura tributaria en todos los niveles educativos y proporcionar incentivos para la formalización.

PREGUNTA N° 2. Así como a diario muchos negocios se inician, también otros desaparecen, debido a que muchos prefieren seguir siendo informales por lo complicado que resulta formalizarse. Al ser detectados por la Sunat, pierden todo lo invertido ¿Estaría usted de acuerdo que, en vez de tres dispositivos legales, haya solo uno para sancionar y penalizar infracciones y delitos tributarios?

RESPUESTA: El superintendente debe tener conocimiento de derecho tributario, y debe contar con un amplio conocimiento y experiencia en gestión pública y aplicación de políticas públicas.

INTERPRETACIÓN: El nombramiento del superintendente de La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, no debe ser una dádiva política

CONCLUSIÓN: El superintendente de La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, debe contar con amplios conocimientos del Derecho Tributario. Asimismo, una amplia experiencia en Gestión Pública y aplicación de políticas públicas.

PREGUNTA N° 3. La Ley Penal Tributaria Decreto Legislativo N° 813 - 20.04.1996, establece:

Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria.

b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes. En su opinión, ¿por qué muchos no declaran dentro del plazo – Nuevo Régimen Único Simplificado?

RESPUESTA: Establecer una mejor recaudación a través de la interoperabilidad de la información de varios sistemas financieros que permita detectar cualquier tipo de negocio informal

INTERPRETACIÓN: La informalidad y el cobro de tributos no requieren del empleo de la policía y el ejército, es mejor hacer uso de la tecnología como es la informática.

CONCLUSIÓN: Es necesaria una interoperabilidad de la información con los sistemas financieros para detectar los negocios informales.

PREGUNTA N° 4. La Ley Penal Tributaria Decreto Legislativo N° 813 - 20.04.1996, establece:

Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria.

b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes. En su opinión, ¿Por qué muchos no cumplen con pagar o pagan retrasados las retenciones y aportes a la ONP?

RESPUESTA: Debería ser autónoma, toda vez que ello le permitirá ejercer sus funciones de manera independiente, sin embargo también debiera estar sujeto a control a fin de verificar sus ingresos.

INTERPRETACIÓN: La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, debe gozar de autonomía para el ejercicio de sus funciones, pero al mismo tiempo debe estar sujeta a control para verificar sus ingresos.

CONCLUSIÓN: La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, no debe ser autónoma.

PREGUNTA N° 5. En el Centro Comercial Textil e Industrial Gamarra; la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – Sunat, cumple sus labores en el horario de 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde dando lugar que después de este horario se realice el comercio clandestino de mercancías ¿Cree usted que esto influye en la Defraudación tributaria y que los fiscalizadores de la Sunat deben laborar las 24 horas todos los días del año?

RESPUESTA: Si estoy de acuerdo que se encuentren laborando las 24 horas, ello permitirá cubrir todo tipo de actividad clandestino.

INTERPRETACIÓN: Todas las actividades clandestinas se llevan a cabo cuando no hay el control suficiente.

CONCLUSIÓN: La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, debe laborar las 24 horas, todos los días del año.

PREGUNTA N° 6. La ley N° 29816 – 22/12/11 - Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat establece que el Superintendente es nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas. De acuerdo a esta ley, se puede colegir que el cargo de Superintendente es una dádiva política ¿Cree usted que la Sunat deben ser autónoma a fin de que nombre su superintendente y se lleven a cabo políticas tributarias a largo plazo?

RESPUESTA: La solución está en la fiscalización y control por parte de la Sunat.

INTERPRETACIÓN: Toda fiscalización y control debe ser ejercido por La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat

CONCLUSIÓN: No hay una ley que impida a las municipalidades cobrar sus tributos; pero, es contrario a los intereses del Estado que las mismas alienten la informalidad.

PREGUNTA N° 7. Como todos sabemos, el contrabando es una actividad ilícita que afecta todas las economías y consecuentemente la Recaudación Fiscal de todos los países del mundo. En nuestro país la Ley N° 28008 - 19.06.2003, penaliza el contrabando, pero al amparo de autoridades corruptas, los contrabandistas burlan dicha Ley ¿Qué se debería hacer al respecto contra esta ilícita actividad?

RESPUESTA: Si estoy de acuerdo, ello permitiría una aplicación inmediata y clara por parte de los comerciantes y la propia Sunat.

INTERPRETACIÓN: La existencia de varios dispositivos legales, origina confusión y pérdida de tiempo.

CONCLUSIÓN: Para una aplicación clara y oportuna de las normas, es mejor una sola ley que regule.

PREGUNTA N° 8. La Ley N° 28289 – 19/ 7/2004 - Ley De Lucha Contra La Piratería, en la práctica parece que no existiera, de ahí que muchas personas adquieren con facilidad productos pirateados ¿Qué se debería hacer al respecto contra esta ilícita actividad?

RESPUESTA: Estoy a favor de la simplificación, porque permite que el ciudadano de pie entienda de una forma más clara el régimen tributario con solo un libro contable.

INTERPRETACIÓN: Varios regímenes tributarios confunden al ciudadano común y corriente y es necesaria su simplificación.

CONCLUSIÓN: Es mejor un solo régimen tributario.

PREGUNTA N° 9. Actualmente, los beneficios tributarios a la agricultura se resumen en cuatro dispositivos legales que son: la Ley de Promoción del Sector Agrario, Régimen Exoneratorio de las 50 Unidades Impositivas Tributarias, Régimen de los Documentos Cancelatorios y Régimen General del IGV. ¿Le parece a usted que estos dispositivos legales ya deben ser revisados optando por un solo dispositivo legal?

RESPUESTA: Siempre se debe contar con la asesoría de un contador, debido a su experiencia podrá orientar y asesorar a los comerciantes desde el inicio de su negocio.

INTERPRETACIÓN: Siempre se debe contar con la asesoría de un Contador Público, por ser el profesional indicado para orientar desde el inicio de todo negocio.

CONCLUSIÓN: Al parecer, La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, no cuenta con Contadores Públicos para que asesoren y orienten los negocios desde que se inician; por tanto, es su deber contar con Contadores Públicos para dicha labor.

PREGUNTA N° 10. Se observa un sistema tributario para la Amazonía muy complejo y desordenado. Dependiendo del tipo de beneficio se han

definido diferentes áreas de cobertura (región Amazonía para el caso de IGV y algunas devoluciones, región Selva para el caso del ISC a combustibles, algunos departamentos para el caso de bienes exonerados de arancel común, y diferencias entre selva alta y baja). Esta heterogeneidad crea oportunidades de evasión, elusión y desvío del beneficio. ¿Estaría usted de acuerdo con un solo régimen tributario para la Amazonía?

RESPUESTA: A mi opinión no hay resultados porque no se ataca de adentro las causas que la generan, por ello debiera aplicarse un mayor control de estos delitos, ello se podrá efectuar si se mejora y fortalece la Sunat.

INTERPRETACIÓN: Los ilícitos tributarios se combaten de manera superficial, no se combaten sus causas desde sus raíces.

CONCLUSIÓN: La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, necesita ser fortalecida realmente para que mejore su labor

PREGUNTA N° 11.El Decreto Legislativo N°1126 – 31/ 10/ 2012, establece:

Artículo 31.- Del transporte ilegal

Será considerado transporte ilegal todo aquel traslado de Bienes Fiscalizados que no utilice la Ruta Fiscal aplicable o que no se someta a los controles o que no tenga la documentación exigida. En tal caso, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 32°, cuando corresponda.

Artículo 32.- Bienes Fiscalizados involucrados en la comisión de delitos

La SUNAT procederá a la incautación de los Bienes Fiscalizados, así como de los medios de transporte utilizados para su traslado cuando en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización detecte la presunta comisión de los delitos previstos en los artículos 272° y 296-B del Código Penal, debiendo comunicar al Ministerio Público para las acciones correspondientes. ¿Por qué cree usted que los equipos e insumos

químicos llegan a lugares donde se ejerce la minería ilegal y se elabora droga?

RESPUESTA: Lo que se debiera hacer es implementar mecanismos adecuados de cobro de lo que ya existe como base tributaria.

INTERPRETACIÓN: Los mecanismos de cobro de La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, no están lo suficientemente implementados

CONCLUSIÓN: La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, debe implementar mecanismos adecuados de cobro de lo que ya existe como base tributaria.

PREGUNTA Nº 12. Pese a contar con 3 dispositivos legales para sancionar y penalizar infracciones y delitos tributarios, además de 4 regímenes tributarios, somos en Latinoamérica el país que menos Recaudación Fiscal registra a causa de la Evasión Tributaria ¿Cree usted se debe a la falta de interés por parte de los gobiernos de turno?

RESPUESTA: Implantar una educación integral que contenga un contenido amplio y necesario que permita a los estudiantes entender porque la necesidad de tener cultura tributaria y ello en que incide en nuestro País.

INTERPRETACIÓN: La educación en todos los niveles educativos de nuestro país, esta ajena a la cultura tributaria. Por tanto, no hay conciencia en gran parte de la población para tributar.

CONCLUSIÓN: Debería implementarse una educación integral que enseñe Cultura tributaria para así formar conciencia de tributar entre los educandos.

### **3.7. Validación y confiabilidad del instrumento:**

Para acopiar información oral, personalizada y confiable, en la presente investigación, hemos recurrido a La Entrevista por ser esta una herramienta de investigación muy usada, confiable y validada para la presente investigación.

Hernández Sampieri (2014) “La entrevista cualitativa es más íntima, flexible y abierta que la cuantitativa (Sabin Baden y Major, 2013; y KingyHorrocks, 2010). Se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En el último caso podría ser tal vez una pareja o un grupo pequeño como una familia o un equipo de manufactura. En la entrevista, a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema (Janesick, 1998)”.

### **3.8. Métodos de análisis de datos:**

Según el Magister En Derecho LUIS GUILLERMO BERROCAL KASAY; La Defraudación Tributaria en nuestro país, se debe a que el Estado no proporciona incentivos a los agentes productivos y no hace efectivo el control a las grandes empresas a quienes no ejecuta sus deudas. Asimismo, que, el Superintendente de La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, debe ser un Economista o Contador Público; que se debe realizar un real censo a toda la población tributaria y llevar a cabo continuos operativos de fiscalización; que La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, no debe ser autónoma y debe realizar labores de fiscalización las 24 horas del día; así como también a los comerciantes informales que ocupan las calles adyacentes al Centro Comercial Textil e Industrial Gamarra en el distrito La Victoria; que por unidad de criterio, debe existir un solo dispositivo legal que sancione y penalice los ilícitos tributarios; está de acuerdo que hayan cuatro regímenes tributarios; que La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, debe contar con Contadores públicos que

asesoren y orienten los negocios para que no fracasen. Asimismo opina que la Ley N° 29816 – 22/12/11 – Ley de Fortalecimiento de La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, no ha dado los resultados esperados porque no hay una real y efectiva fiscalización; no se ha ensanchado la base tributaria porque el Estado no ha llevado a cabo una política educativa tributaria en todos los niveles educativos; finalmente manifestó que, diariamente y por todos los medios de difusión se debe crear conciencia tributaria en la población.

### **3.9. Desarrollo de la propuesta de valor:**

En la presente Tesis, los autores nos reservamos el derecho de proponer ninguna metodología de la carrera profesional a desarrollar.

### **3.10. Aspectos deontológicos (éticas):**

Es preocupación de los autores por medio de la presente investigación; poner en evidencia y determinar como el Comercio clandestino influye en la Defraudación tributaria. Es por ello que hemos tomando en cuenta las Tesis antecedentes que han investigado acerca del tema, reconociendo y mencionando a sus autores.

En la medida que hemos expuesto de forma clara y precisa los resultados del presente trabajo así como las vías utilizadas para lograrlo, dejamos garantizado en tal sentido su fiabilidad o confirmabilidad.

Por tanto; los autores afirmamos en honor a la verdad y a nuestra universidad TELESUP, que los datos consignados en la presente investigación, son producto de un trabajo honesto y responsable.

#### **IV. RESULTADOS.**

El objetivo principal de la presente investigación consiste en Determinar como la Defraudación Tributaria influye en el Comercio Clandestino. El primer objetivo específico consistía en: Analizar de qué manera el Ocultar, bienes, ingresos Rentas y consignar pasivos falsos influye en la Comercialización de productos sin precinto y sin pago de tributos; como primer resultado tenemos lo siguiente: Tenemos actualmente tres dispositivos legales que cumplen la misma función en cuanto a sancionar y penalizar ilícitos tributarios. Aunado a ello, contamos con cuatro regímenes tributarios, a dos de los cuales se les exige Libro Contable y a los otros no. Todo esto influye para que en el Centro Comercial Textil e Industrial Gamarra en el distrito La Victoria, prolifere el contrabando y la piratería de productos.

El segundo objetivo específico consistía en Identificar de qué manera la Mora en pago de Tributos influye en el Tráfico de mercaderías Exoneradas de tributos; encontramos que: se comete defraudación tributaria cuando no se paga a tiempo el Nuevo Régimen Único Simplificado, la retención del aporte a la ONP, todo esto también influye en las exoneraciones tributarias dadas al sector Agricultura y las exoneraciones dadas en nuestra Amazonía que demoran demasiado tiempo en ser devueltas tanto a las personas naturales como jurídicas.

El tercer objetivo específico consistía en: Establecer de qué manera la falta de control de Sunat influye en la Evasión de Controles Fiscales, al respecto encontramos lo siguiente: en el Centro Comercial Textil e Industrial Gamarra La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria –Sunat; labora en el horario de 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde. Todo esto influye en la evasión de los controles fiscales en todo el territorio nacional por organizaciones criminales que trasladan bienes sujetos a fiscalización por normas especiales a la minería ilegal e insumos químicos para la elaboración de droga, burlando controles y usando rutas distintas para el transporte de contrabando e insumos para elaboración de droga.

## V. DISCUSION.

En el capítulo II correspondiente al Marco Teórico, hemos considerado tres tesis nacionales como antecedentes de la presente investigación; en ellas los autores concluyen entre otras cosas que: Se Declaran predios sin consignar las características reales de dichos predios y no se realizan la actualización de la declaración jurada de nuevas construcciones, La SUNAT es más severa con las empresas formales que con las empresas informales. El Contador Público también influye muchas veces en los delitos tributarios, el contribuyente trata de pagar menos generándose un ciclo vicioso en el cual ambos tratan de falsear información. El Estado puede ampliar la base tributaria a través de una política que genere confianza en la población y lleven al cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes.

En las tres tesis internacionales que hemos consignado, los autores concluyen que: Se encuentran algunas complejidades de la Ley, esto permite que el contribuyente pueda optar dentro de diversos tipos de régimen tributario. La corrupción e impunidad, por parte del sector público, es un problema a nivel internacional. El comercio informal, no permite el crecimiento económico de los pueblos que la practican.

Siendo LA ENTREVISTA el instrumento confiable para la presente investigación; nuestros entrevistados coincidieron con nosotros al señalar que: en el Centro Comercial Textil e Industrial Gamarra en el distrito La Victoria, el alto índice de informalidad da lugar al Comercio Clandestino que influye en la Defraudación tributaria, la falta de Cultura Tributaria en la mayor parte de la población esto influye en la Recaudación Fiscal, la deficiencia de la norma legal hace que los informales perciban en forma distorsionada los regímenes tributarios y de esta manera encuentran dificultades para su formalización. Finalmente, nuestros entrevistados coinciden en señalar que; la falta de control por parte de La Superintendencia Nacional De Aduanas Y Administración Tributaria – Sunat, en el mencionado centro comercial, da lugar a la comisión de Delitos Tributarios. Por tanto, debe laborar las 24 horas todos los días del año.

## VI. CONCLUSIONES.

El primer objetivo específico destinado a Analizar de qué manera el Ocultar, bienes, Ingresos rentas y consignar Pasivos falsos influye en la Comercialización de productos sin precinto y sin pago de tributos, hemos podido llegar a la conclusión que: Una legislación tributaria y un sistema tributario complejos; no estimulan la Formalización y el ensanche la Base tributaria, por el contrario, las calles y calles aledañas al Centro Comercial Gamarra, están llenas de comerciantes informales que comercializan productos de contrabando además de practicar la piratería vendiendo productos con marcas falsificadas.

El segundo objetivo que consistía en Identificar de qué manera la Mora en pago de Tributos influye en el Tráfico de mercaderías Exoneradas de tributos; la conclusión ha sido que: tenemos Mora en el pago del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) y de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), lo cual constituye una modalidad de Defraudación tributaria que influye también en la Mora en la devolución de tributos a los productos exonerados en el sector Agricultura y en nuestra Amazonía.

El tercer objetivo que consistía en Establecer de qué manera la falta de control de Sunat influye en la Evasión de Controles Fiscales, llegamos a la conclusión que: hemos podido comprobar que, el poco personal con que cuenta La Superintendencia Nacional De Aduanas y Administración Tributaria – Sunat, labora en el horario de 8 de la mañana a 6 de la tarde, lo cual no le permite controlar en su totalidad todos los pisos de los edificios del Centro Comercial Textil e Industrial Gamarra en el distrito La Victoria, quedando exentos de control los pisos superiores donde se encuentran instalados los talleres clandestinos de confección de prendas de vestir así como también las calles aledañas al mencionado centro comercial que son ocupadas por los informales para la comercialización clandestina de mercaderías. Todo esto influye en la falta de suficientes controles de la Sunat en todo el territorio, a fin de evitar que los insumos químicos lleguen a los lugares donde se elabora droga y que el dinero producto del narcotráfico ingrese a nuestro territorio

mediante el contrabando y de ahí a nuestro sistema financiero para ser lavado.

## VII. RECOMENDACIONES.

En primer lugar, y de acuerdo a nuestro primer objetivo específico, creemos que en nuestro país, se debe enseñar Cultura tributaria en todos los niveles educativos y difundir por todos los medios de comunicación masiva y redes sociales, programas educativos, destinados a crear conciencia tributaria en la ciudadanía, para impulsar la formalización, que no se sigan ocultando bienes, Ingresos rentas y consignar Pasivos falsos para defraudar al Estado. Asimismo, se debe hacer cumplir las leyes para combatir el contrabando y la piratería de productos en las calles y calles adyacentes al Centro Comercial Gamarra.

En segundo lugar y de conformidad con nuestro segundo objetivo específico, recomendamos un mayor control de parte de Sunat para que no se retrasen los pagos del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) y de la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Asimismo, para que no se siga haciendo uso indebido de los beneficios tributarios en nuestra Amazonía, como son: la exoneración del ISC a combustibles en zonas no comprendidas en la ley, el internamiento sólo “documentario” de productos hacia otras regiones vía la Amazonía con el fin de obtener la devolución de IGV, evasión del pago de IGV, especialmente a través del establecimiento de filiales, etc.

Finalmente y de acuerdo a nuestro tercer objetivo específico, recomendamos que La Superintendencia Nacional De Aduanas y Administración Tributaria – Sunat, labore las 24 horas todos los días del año a fin de controlar todos los pisos de los edificios del Centro Comercial Textil e Industrial Gamarra en el distrito La Victoria, así como también las calles aledañas al mencionado centro comercial que son ocupadas por los comerciantes informales para la comercialización clandestina de mercaderías provenientes del contrabando y la piratería. aumentar el número de controles en todo el territorio nacional a fin de evitar que los equipos e insumos químicos continúen llegando con suma facilidad para la minería informal y elaboración de drogas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### Libros

ALVA M, MAMANI Y, REYES V. (2018). *Delitos tributarios*. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

SAMHAN F. (2015). *Ilícitos tributarios* Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Villegas Héctor B. (1980). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario* (3era. Ed.). Buenos Aires: Depalma

### Tesis

Shellah Belén Palacios Rodríguez (2015) *Imputación Del Delito De Defraudación Tributaria Sustentada En Operaciones No Reales* (Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogada) Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión- Huacho-Perú.

Catalina Prado Gonzales (2015) *Omisión, Subvaluación Y La Evasión Tributaria Del Impuesto Al Patrimonio Predial En El Distrito De Ayacucho 2015* (Tesis para optar el título profesional de abogada) Universidad Nacional De San Cristóbal De Huamanga.

Milvia Prado Cruz (2016) *Análisis Descriptivo De La Evasión Tributaria En Las Micro Y Pequeñas Empresas En La Provincia De Arequipa-Periodo 2015* (Tesis para optar el título profesional de abogada) Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa.

Walter Vinicio Aguilar Rodas (2010) *Análisis Jurídico Y Doctrinario De La Evasión Fiscal* (Tesis para optar el título profesional de Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales) Universidad De San Carlos De Guatemala.

Mario Fredy Soto Ramos (2015) *Análisis Jurídico Económico Del Mercado Informal En Guatemala* (Tesis para optar el Grado Académico De Magíster En Derecho Corporativo) - Universidad Rafael Landívar.

Guamán Pinchao Javier Darío (2013) Elusión Tributaria En La Legislación Ecuatoriana (Tesis para optar el título profesional de abogado) Universidad Central Del Ecuador.

### **Referencias electrónicas**

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2017) Ingresos tributarios del gobierno central: setiembre 2017 (estudios y Estadísticas). Recuperado del sitio de internet de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria: <http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/index.html>

Álvarez, I. (15 de Julio de 2017) La recaudación tributaria cayó 7,4% a junio por menor crecimiento del PBI y cambios tributarios. El Comercio. Recuperado de <https://elcomercio.pe/economia/recaudacion-tributaria-cayo-7-4-primer-semester-2017-442423>

Sunat: Recaudación tributaria se desplomó 13.8% en marzo. (12 de Abril del 2017). La Gestión. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/sunat-recaudacion-tributaria-se-desplomo-138-marzo-2187338>

PRODUCE: Se incautó cerca de S/ 1,133 millones en mercancía ilegal ...<https://www.produce.gob.pe/.../252-produce-se-incauto-cerca-de-s-1-133-millones-en...>15 mar. 2017 - ... intelectual”, detalló el Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería (CLCDAP), Adolfo Bernui- recuperado: 25/872018 – 13:45.

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: DEFRAUDACION TRIBUTARIA Y EL COMERCIO CLANDESTINO EN EL CENTRO COMERCIAL TEXTIL E INDUSTRIAL GAMARRA DISTRO LA VICTORIA –  
LIMA – AÑOS 2016 – 2017.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	DISEÑO	INSTRUMENTO
<p><b>Problema General</b> ¿Cómo la defraudación tributaria influye en el comercio clandestino?</p> <p><b>Problemas Específicos</b> 1. ¿De qué manera el Ocultar, bienes, ingresos Rentas y consignar pasivos falsos influye en la Comercialización de productos sin precinto y sin pago de tributos?</p> <p>2. ¿De qué manera la Mora en pago de Tributos influye en el Tráfico de mercaderías Exoneradas de tributos?</p> <p>3. ¿De qué manera la Falta de control de Sunat influye en la Evasión de Controles Fiscales?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar como la defraudación tributaria influye en el comercio clandestino.</p> <p><b>Objetivos Específico</b> 1. Analizar de qué manera el Ocultar, bienes, ingresos Rentas y consignar pasivos falsos influye en la Comercialización de productos sin precinto y sin pago de tributos.</p> <p>2. Identificar de qué manera la Mora en pago de Tributos influye en el Tráfico de mercaderías Exoneradas de tributos.</p> <p>3. Establecer de qué manera la falta de control de Sunat influye en la Evasión de Controles Fiscales.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> NO APLICA.</p> <p><b>Hipótesis Especificas</b> NO APLICA.</p>	<p><b>Variable Independiente: Defraudación tributaria.</b></p>	<p>1) Ocultar, bienes, ingresos Rentas y consignar pasivos falsos</p> <p>2) Mora en pago de Tributos.</p> <p>3) Falta de control de la Sunat</p>	<p>1. Legislación tributaria compleja.</p> <p>2. Sistema tributario complejo.</p> <p>1. No declarar dentro del plazo – Nuevo Régimen Único Simplificado.</p> <p>2. No pagar la retención del aporte a la ONP dentro de los plazos establecidos.</p> <p>1. En el Centro Comercial Gamarra.</p> <p>2. Falta de controles en todo el Territorio nacional.</p>	<p><b>Cualitativo</b></p>	<p><b>Entrevista</b></p>
				<p>1) Comercialización de productos sin precinto y sin pago de tributos.</p> <p>2) Tráfico de mercaderías Exoneradas de tributos.</p> <p>3) Evasión de Controles Fiscales.</p>	<p>1. Contrabando.</p> <p>2. Piratería.</p> <p>1. Exoneraciones tributarias en agricultura.</p> <p>2. Exoneraciones tributarias en la amazonia</p> <p>1. En la Comercialización y traslado de bienes sujetos a fiscalización por normas especiales.</p> <p>2. En la Utilización de rutas distintas en el transporte de Productos sujetos a fiscalización.</p>		

### Matriz de Operacionalización de Variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Numero de Items	Escala de medición
<p><b>Variable 1: DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA</b> - Ley Penal Tributaria Decreto Legislativo N° 813 - 20.04.1996.</p> <p>Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa.</p> <p>Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del Artículo anterior:</p> <p>a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.</p> <p>b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes.</p>	1) Ocultar, bienes, ingresos Rentas y consignar pasivos falsos.	1. Legislación tributaria compleja. 2. Sistema tributario complejo.	2	Cualitativa
	2) Mora en pago de Tributos.	1. No declarar dentro del plazo – Nuevo Régimen Único Simplificado. 2. No pagar la retención del aporte a la ONP dentro de los plazos establecidos.	2	
	3. Falta de control de la Administración Tributaria Sunat	1. En el Centro Comercial Gamarra. 2. Falta de controles en todo el Territorio nacional.	2	
<p><b>Variable 2: COMERCIO CLANDESTINO</b> - Código Penal Decreto Legislativo N° 635- 08/04/91.</p> <p>"Artículo 272.- Comercio clandestino Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 (un) año ni mayor de 3 (tres) años y con 170 (ciento setenta) a 340 (trescientos cuarenta) días-multa, el que:</p> <p>1. Se dedique a una actividad comercial sujeta a autorización sin haber cumplido los requisitos que exijan las leyes o reglamentos.</p> <p>2. Emplee, expendo o haga circular mercaderías y productos sin el timbre o precinto correspondiente, cuando deban llevarlo o sin acreditar el pago del tributo.</p> <p>3. Utilice mercaderías exoneradas de tributos en fines distintos de los previstos en la ley exoneratela respectiva.</p> <p>4. Evada el control fiscal en la comercialización, transporte o traslado de bienes sujetos a control y fiscalización dispuesto por normas especiales.</p> <p>5. Utilice rutas distintas a las rutas fiscales en el transporte o traslado de bienes, insumos o productos sujetos a control y fiscalización.</p> <p>En el supuesto previsto en el inciso 3), constituirá circunstancia agravante sancionada con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa, cuando la conducta descrita se realice:</p> <p>a) Por el Consumidor Directo de acuerdo con lo dispuesto en las normas tributarias;</p> <p>b) Utilizando documento falso o falsificado; o</p> <p>c) Por una organización criminal.</p> <p>En los supuestos 4 y 5, si la conducta se realiza en dos o más oportunidades dentro de un plazo de 10 años.</p>	1) Comercialización de productos sin precinto y sin pago de tributos.	1. Contrabando. 2. Piratería.	2	
	2) Tráfico de Mercaderías Exoneradas de tributos.	1. Exoneraciones tributarias en agricultura. 2. Exoneraciones tributarias en la amazonia	2	
	3) Evasión de Controles Fiscales.	1. Comercialización y traslado de bienes sujetos a fiscalización por normas especiales. 2. Utilización de rutas distintas en el transporte de Productos sujetos a fiscalización.	2	

**ANEXO Nº 3**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS**

Nº	Dimensiones / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
	<b>I. DEFRAUDACION TRIBUTARIA.</b>								
1									
2									
3									
4									
5									
6									
	<b>II. COMERCIO CLANDESTINO.</b>								
7									
8									
9									
10									
11									
12									

		<b>EXPEDIENTE PARA VALIDAR INSTRUMENTOS DE MEDICION</b>		Versión:	0001
				Fecha de Actualización:	08-09-2017
				Página:	Página <b>84</b> de 8
Elaborado: Dra. Grisi Bernardo Santiago		Revisado: Carmela Del Pilar Alay Paz		Aprobado: Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica	
Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica		Licenciamiento		Resolución N° 0005	

## UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

# EXPEDIENTE PARA VALIDAR INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE EXPERTOS

ANEXO N° 01

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

**GRADOS Y TITULOS.**

**Presente**

**Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestro saludo y así mismo hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, requerimos validar los instrumentos con los cuales debemos recoger la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar nuestros Títulos Profesionales de ABOGADO

El título o nombre del proyecto de investigación es: **DEFRAUDACION TRIBUTARIA Y EL COMERCIO CLANDESTINO EN EL CENTRO COMERCIAL TEXTIL E INDUSTRIAL GAMARRA DISTRITO LA VICTORIA – LIMA – AÑOS 2016 – 2017**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos, recurrimos y apelamos a su connotada experiencia a efecto que se sirva aprobar el instrumento aludido.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables, dimensiones indicadores.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Operacionalización de las variables.
- Matriz de consistencia
- Instrumento a medir

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente:

MARIO ZÚÑIGA QUISPE.  
D.N.I. N° 06004271.

CONSTANTINO ROSILLO MARCHAN.  
D.N.I N° 10397681.